

Referencia:	2020/00009109K
Asunto:	SESION ORDINARIA 20.04.2020

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 20 DE ABRIL DE 2020, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENTE: D. BLAS ACOSTA CABRERA

CONSEJEROS: D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO
D^a. MARLENE FIGUEROA MARTÍN
D. VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN
D. ALEJANDRO JESÚS JORGE MORENO
D. ANDRÉS BRIANSÓ CÁRCAMO

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veinte, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura por medios electrónicos, bajo la Presidencia del Il^{mo}. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

No asisten, D. Antonio Sergio Lloret López y D. Pau Quiles Raya.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30.03.2020 REFERENCIA: 2020/7236B, ORDINARIA DE FECHA 06.04.2020 REFERENCIA 2020/7883Z, EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE FECHA 08.04.2020 REFERENCIA: 2020/8579C Y ORDINARIA DE FECHA 13.04.2020 REFERENCIA:2020/8143K.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 30.03.2020 Referencia: 2020/7236B, ordinaria de fecha 06.04.2020 Referencia: 2020/7883Z, extraordinaria y urgente de fecha 08.04.2020 Referencia: 2020/8579C y ordinaria de fecha 13.04.2020 Referencia: 2020/8143K, fueron aprobadas con el voto unánime de los asistentes a las sesiones, sin enmiendas ni objeción alguna.

2.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACION.

REFERENCIA: 2020/00008584W ASUNTO: SUMINISTRO DE UNA CUBA DE AGUA AL MATADERO. TRANSGORO

Vista la propuesta firmada el 09.04.2020 por el Técnico de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Chedey Cabrera Martín y el 13.04.2020 por el Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

INFORME PROPUESTA DE CONTRATO MENOR

Órgano de Contratación:

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, el Órgano de Contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el suministro de UNA CUBA DE AGUA POTABLE DE 30.000L PARA EL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

Dado que se trata de una actuación específica que requiere del rápido suministro debido a un corte de agua sin previo aviso del Consorcio de Aguas de Fuerteventura, queda justificado que en el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

El servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, es el responsable del correcto funcionamiento del Matadero Insular de Fuerteventura, y el agua es uno de los elementos fundamentales para poder desarrollar la actividad.

Durante la tarde-noche de ayer, el Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura no suministró agua de abasto para reponer los depósitos de almacenamiento de aguas. Por tanto, en la mañana de hoy no se dispone de agua para iniciar los trabajos de faenado, por lo que la única solución es contratar el suministro de agua mediante cubas ajenas, ya que el Cabildo no dispone de transporte de agua potable de gran capacidad.

Mediante Resolución de fecha 15 de marzo de 2020 del Consejero Insular de Área y número CAB/2020/969 de medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por lo que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, entre los servicios esenciales que se declaran por parte del Cabildo de Fuerteventura se encuentra el Matadero Insular de Fuerteventura, y con el fin de continuar con el servicio esencial de sacrificio de animales, se estima que la contratación de este suministro se realice mediante contrato menor.

De acuerdo a la providencia de 7 de abril de 2020 del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario recoge en su párrafo nº 6

“Artículo 16. Contratación.

1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia...”

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

Una vez visto el único presupuesto obtenido, ante la situación que se encuentran las empresas debido a las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, se propone a Transporte y Construcciones Gopar Rodríguez S.L. ya que continua en activo para realizar el servicio de **SUMINISTRO DE UNA CUBA DE AGUA POTABLE**

DE 30.000L PARA EL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA, que en fecha 08.04.2020 presentó su oferta consistente en un precio de adjudicación del contrato de 309,00 €.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de suministro, existe documento de retención de crédito con numero de referencia **220200004867** por importe de **309,00€**, y con cargo a la aplicación presupuestaria **360.4190C.22300, TRANSPORTE**.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

El servicio de suministro ha de ser entregado en un plazo no superior a 1 día, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato menor.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, en el que se designa a Marcelino Cerdeña Ruíz Consejero Insular Delegado en las materias de Sector Primario y Soberanía Alimentaria.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de **UNA CUBA DE AGUA POTABLE DE 30.000L PARA EL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA**.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro **UNA CUBA DE AGUA POTABLE DE 30.000L PARA EL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA**, a favor de **TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES GOPAR RODRÍGUEZ S.L.**, con CIF/NIF: **B35389402**, por un importe de adjudicación del contrato de **309,00 €**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **309,00 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria **360.4190C.22300**.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato a D. Chedey Cabrera Martíntécnico de la Consejería del Sector Primario y Soberanía Alimentaria.

Quinto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **TRANSPORTE Y CONSTRUCCIONES GOPAR RODRÍGUEZ S.L.**

Sexto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

REFERENCIA: 2019/00000867F ASUNTO: SERVICIO PARA LA ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Vista la propuesta firmada el 17.03.2020 por el Jefe de Servicio de Carreteras, D. Antonio Kilian Carreño Peña y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Carreteras
Nº Exped.SR/01/17
Ref: AKCP/sbr

Atendido que en la Resolución de la Consejera Insular de Área de Medio Ambiente, Dña. Natalia del Carmen Évora Soto de fecha 17.12.2018, se adjudica a la empresa TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS S.A, con CIF A-13303763 el contrato de servicios **“SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”** por un importe de 1.122.330,55 euros excluido el I.G.I.C, ascendiendo el importe del IGIC a la cantidad de 72.951,49 euros que resulta de aplicar el tipo impositivo del 6.5% a la cantidad ofertada.

Atendido que en fecha 27 de febrero de 2019 se formaliza el contrato de servicios **“SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.**

Atendido que en fecha 10.04.2019 se firma acta de comienzo del servicio para dar inicio a la ejecución del contrato.

Atendido que las obras definidas en el pliego abarcan a toda la Red de Titularidad del Cabildo Insular.

Atendido que se ha colocado la cartelería en atención a lo establecido en referencia al Pliego de condiciones particulares del contrato.





Atendida la certificación nº 9 emitida por el técnico D. Antonio K. Carreño Peña, director del contrato de servicios “**SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**”, ejecutado por el contratista adjudicatario TECOPSA., por un importe de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (**57.320,52€**), de fecha 9 de enero del presente.

Atendido que la factura nº **EA-20/0001** registro plataforma de facturación: **202001907859**, presentada por la empresa adjudicataria TECOPSA, correspondiente a la citada certificación por importe de **57.320,52 euros**, ascendiendo el importe del IGIC a la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (**3.749,94 €**).

Atendido el certificado emitido por la Agencia Tributaria de fecha 11.09.2019 con código de seguro de verificación B44MQV3N9W5T2S2K.

Atendido el documento de AD con número de operación 220190004393 de fecha 14.05.2019.

En virtud de la Base 21.2 para la ejecución del Presupuesto General de 2020 del Cabildo de Fuerteventura, y de la Disposición Adicional segunda de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se eleva la siguiente,

Visto el informe del Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 13.04.2020

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la certificación nº 9 correspondiente al contrato de servicios denominado “**SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**”, ejecutado por el contratista adjudicatario **TECOPSA**, y expedida, en fecha 9 de enero del presente, por el técnico director del contrato, D. Antonio K. Carreño Peña, por un importe de CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (**57.320,52€**).

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria **TECOPSA**, con CIF nº A-13303763

TERCERO: Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Fondos de la Corporación, a los distintas unidades que han de intervenir en esta fase de ejecución del contrato y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

“El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

REFERENCIA: 2019/00000867F ASUNTO: SERVICIO PARA LA ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Vista la propuesta firmada el 17.03.2020 por el Jefe de Servicio de Carreteras, D. Antonio Kilian Carreño Peña y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

CARRETERAS
Nº Exped.SR/01/17
Ref: AKCP/sbr

Atendido que en la Resolución de la Consejera Insular de Área de Medio Ambiente, Dña. Natalia del Carmen Évora Soto de fecha 17.12.2018, se adjudica a la empresa TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS S.A, con CIF A-13303763 el contrato de servicios “**SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**” por un importe de 1.122.330,55 euros excluido el I.G.I.C, ascendiendo el importe del IGIC a la cantidad de 72.951,49 euros que resulta de aplicar el tipo impositivo del 6.5% a la cantidad ofertada.

Atendido que en fecha 27 de febrero de 2019 se formaliza el contrato de servicios “**SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.**”

Atendido que en fecha 10.04.2019 se firma acta de comienzo del servicio para dar inicio a la ejecución del contrato.

Atendido que las obras definidas en el pliego abarcan a toda la Red de Titularidad del Cabildo Insular.

Atendido que se ha colocado la cartelería en atención a lo establecido en referencia al Pliego de condiciones particulares del contrato.



Atendida la certificación nº 10 emitida por el técnico D. Antonio K. Carreño Peña, director del contrato de servicios “**SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**”, ejecutado por el contratista adjudicatario TECOPSA., por un importe de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (**88.464,28€**), de fecha 7 de febrero del presente.

Atendido que la factura nº **EA-20/0004** registro plataforma de facturación: **2020012181219**, presentada por la empresa adjudicataria TECOPSA, correspondiente a la citada certificación por importe de **88.464,28 euros**, ascendiendo el importe del IGIC a la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (**5.787,38 €**).

Atendido el certificado emitido por la Agencia Tributaria de fecha 11.09.2019 con código de seguro de verificación B44MQV3N9W5T2S2K.

Atendido el documento de AD con número de operación 220190004393 de fecha 14.05.2019.

En virtud de la Base 21.2 para la ejecución del Presupuesto General de 2020 del Cabildo de Fuerteventura, y de la Disposición Adicional segunda de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se eleva la siguiente

Visto el informe del Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 13.04.2020

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la certificación nº 10 correspondiente al contrato de servicios denominado “**SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE**

LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”, ejecutado por el contratista adjudicatario **TECOPSA**, y expedida, en fecha 7 de febrero del presente, por el técnico director del contrato, D. Antonio K. Carreño Peña, por un importe de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (**88.464,28€**).

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria **TECOPSA**, con CIF nº A-13303763

TERCERO: Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Fondos de la Corporación, a los distintas unidades que han de intervenir en esta fase de ejecución del contrato y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

“El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

REFERENCIA: 2019/00000867F ASUNTO: SERVICIO PARA LA ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN LAS ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Vista la propuesta firmada el 17.03.2020 por el Jefe de Servicio de Carreteras, D. Antonio Kilian Carreño Peña y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

CARRETERAS
Nº Exped.SR/01/17
Ref: AKCP/sbr

Atendido que en la Resolución de la Consejera Insular de Área de Medio Ambiente, Dña. Natalia del Carmen Évora Soto de fecha 17.12.2018, se adjudica a la empresa **TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS S.A.**, con CIF A-13303763 el contrato de servicios **“SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA”** por un importe de 1.122.330,55 euros excluido el I.G.I.C, ascendiendo el importe del IGIC a la cantidad de 72.951,49 euros que resulta de aplicar el tipo impositivo del 6.5% a la cantidad ofertada.

Atendido que en fecha 27 de febrero de 2019 se formaliza el contrato de servicios **“SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.**

Atendido que en fecha 10.04.2019 se firma acta de comienzo del servicio para dar inicio a la ejecución del contrato.

Atendido que las obras definidas en el pliego abarcan a toda la Red de Titularidad del Cabildo Insular.

Atendido que se ha colocado la cartelería en atención a lo establecido en referencia al Pliego de condiciones particulares del contrato.



Atendida la certificación nº 11 emitida por el técnico D. Antonio K. Carreño Peña, director del contrato de servicios “**SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**”, ejecutado por el contratista adjudicatario TECOPSA., por un importe de SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (**74.064,42€**), de fecha 9 de marzo del presente.

Atendido que la factura nº **EA-20/0007** registro plataforma de facturación: **2020013823631**, presentada por la empresa adjudicataria TECOPSA, correspondiente a la citada certificación por importe de **74.064,42 euros**, ascendiendo el importe del IGIC a la cantidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (**4.845,34 €**).

Atendido el certificado emitido por la Agencia Tributaria de fecha 11.09.2019 con código de seguro de verificación B44MQV3N9W5T2S2K.

Atendido el documento de AD con número de operación 220190004393 de fecha 14.05.2019.

En virtud de la Base 21.2 para la ejecución del Presupuesto General de 2020 del Cabildo de Fuerteventura, y de la Disposición Adicional segunda de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se eleva la siguiente,

Visto el informe del Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 13.04.2020

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la certificación nº 11 correspondiente al contrato de servicios denominado “**SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE MALEZAS Y LIMPIEZA EN ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO DE LA RED DE CARRETERAS DEPENDIENTES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA**”, ejecutado por el contratista adjudicatario **TECOPSA**, y expedida, en fecha 9 de marzo del presente, por el técnico director del contrato, D. Antonio K. Carreño Peña, por un importe de SETENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS **(74.064,42€)**.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria **TECOPSA**, con CIF nº A-13303763

TERCERO: Dar traslado de la presente resolución a la Intervención de Fondos de la Corporación, a los distintas unidades que han de intervenir en esta fase de ejecución del contrato y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

REFERENCIA: 2019/00008157V ASUNTO: MACANDA PRODUCCIONES-ACTUACION PREMIOS FUERTEVENTURA

Vista la propuesta firmada el 13.04.2020 por el lltmo. Sr. Presidente, D. Blas Acosta Cabrera y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Gabinete de Presidencia

Exp.: Indemnización de gastos – Macanda producciones S.L

PRIMERO.- Vista la factura presentada por el tercero Macanda Producciones S.L con CIF B-76.105.063, con registro de entrada F2019/838 y con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla a continuación:

Aplicación Presupuestaria/ Nº AD	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)
010 9200D 22609 220190004661	B76105063 MACANDA PRODUCCIONES S.L. FACT: Nº 0106/2019	22.684,50€

SEGUNDO.- Visto el informe de omisión de la función interventora, de D. Antonio Jesús López Valle, interventor del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 09 de abril de 2020, el el que se informa la necesidad de aprobar sin revisión, por razones de economía procesal, la indemnización a favor del tercero MACANDA PRODUCCIONES S.L con CIF: B-76.105.063 por importe de 22.684,50€, atendiendo al enriquecimiento injusto que se produciría por parte de la Administración.

TERCERO.- Visto que el motivo de la omisión de la función interventora ha sido porque se ha llevado a cabo un procedimiento incorrecto como es el contrato menor, ya que el importe de la prestación excede del valor estimado límite que el artículo 118.1 de la LCSP establece para los contratos menores de servicios, no siendo, por tanto, un procedimiento válido para la adjudicación de este contrato. Por lo que, el correcto es el procedimiento Negociado Sin Publicidad conforme a lo establecido en la LCSP en su artículo 118.

CUARTO.- Visto que la entidad MACANDA PRODUCCIONES SL con CIF....., presenta el día 09 de enero de 2020, a través de registro de entrada nº 2020000518, el certificado en el que acredita que tiene la representación en exclusiva del artista ALTHAY PÁEZ para las presentaciones de su disco "Sostiene Pereira" en la isla de Fuerteventura durante los años 2019 y 2020.

QUINTO.- Visto que la prestación efectivamente realizada cuenta con el informe de conformidad de la factura, firmado por la responsable designada en el Servicio de Presidencia, Dña Mercedes Morales Barrera, y el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica D. Manuel Hernández Cerezo, fecha 26 de agosto de 2019, en el que se manifiesta la conformidad en los conceptos, cantidades, precio, calidad y destino de las mismas.

SEXTO.- Considerando que debe proceder a la indemnización en forma de pago de la factura al tercero que ha obrado de buena fe y a satisfacción de la Administración.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 185 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 60.1 y 62 del R.D. 500/90, de 20 de abril, así como la regulación existente en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto al órgano autorizado en orden a la Autorización, Disposición, Reconocimiento de Obligación y Ordenación del Pago.

OCTAVO.- En virtud de lo establecido en el artículo 1 de la ley 2/2019 de fecha 30 de enero de 2019 y la disposición adicional decimocuarta de la ley 7/1985 de fecha 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en consecuencia, las normas contenidas en los capítulos II Y III del título X de la Ley 7/1985, de abril, así como lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 9/2018 de contratos del Sector Público, se le atribuyen las competencias del Presidente y Pleno de las entidades locales sujetas al régimen de gran población, como órgano de contratación, al Consejo de Gobierno Insular, y en virtud de las competencias que confiere la legislación de Régimen Local.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Propongo aprobar el siguiente expediente de indemnización de gastos para evitar el enriquecimiento injusto por parte de la Administración, a favor del tercero y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican a continuación:

Aplicación Presupuestaria/ Nº AD	Proveedor/ Nº Factura	Importe (€)
010 9200D 22609 220190004661	B76105063 MACANDA PRODUCCIONES S.L. FACT: Nº 0106/2019	22.684,50€

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

REFERENCIA: 2019/00002859D ASUNTO: TASACIÓN PARA LA COMPRA DE LA VIVIENDA Nº 5 DEL ECOMUSEO LA ALCOGIDA.

Vista la propuesta firmada el 13.04.2020 por D. Horacio Umpiérrez Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

Visto que el expediente se va a llevar como una indemnización de gastos sin seguir el procedimiento establecido en la Base 13ª de ejecución del presupuesto, y como consecuencia falta el informe de Intervención, el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa.

REFERENCIA: 2019/00039541R ASUNTO: DEVOLUCIÓN GARANTIA DEFINITIVA DE LA OBRA "ACONDICIONAMIENTO DE VIALES, EN LA GRANJA DE POZO NEGRO"

Vista la propuesta firmada el 04.03.2020 por el Jefe de la Granja de Pozo Negro, D. Antonio Mesa Hernández y por el Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Nº Exp.: AGRI-003/16

Ref.: AMH/ncm

Primero.- El contrato para la ejecución de las obras correspondiente al Proyecto denominado "**ACONDICIONAMIENTO DE VIALES EN LA GRANJA DE POZO NEGRO**" en el T.M. de Antigua, se suscribió el día 28.12.2017 con la empresa **TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS S.A** por un precio de adjudicación de 470.461,75 euros excluido el IGIC, estableciéndose un plazo de ejecución de cuatro (4) meses para el cumplimiento del contrato.

Segundo.- Conforme a la carta de pago expedida por la Tesorería de este Cabildo con número de operación 320170008774 de fecha 29.11.2017, por la empresa adjudicataria se constituyó garantía para la ejecución del contrato por importe de 23.523,09 €, equivalentes al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

Tercero.- Mediante Resolución del Sr. Presidente de la Corporación, D. Marcial Morales Martín de fecha 23.01.2018 se acordó designar a D. Román Peñate Caballero, Ingeniero de Caminos,

Canales y Puertos, la dirección facultativa y la coordinación de seguridad y salud de la obra denominada "Acondicionamiento de viales en la Granja de Pozo Negro".

Cuarto.- Visto que en fecha 29.06.2018 se firmó el acta de recepción formal de la obra de "**ACONDICIONAMIENTO DE VIALES EN LA GRANJA DE POZO NEGRO**", fecha a partir de la cual empezó a computar el plazo de garantía de un año establecida en la cláusula séptima del contrato.

Quinto.- Atendido que el importe acumulado certificado a origen hasta la Certificación Final, en base a las Certificaciones de obra expedidas por la dirección facultativa de la obra de "**ACONDICIONAMIENTO DE VIALES EN LA GRANJA DE POZO NEGRO**", asciende a un total de 571.008,32€

Sexto.- Visto el Informe favorable de la Dirección Facultativa de las obras, sobre el estado de las obras y propuesta de liquidación.

Séptimo.- Visto el informe del Tesorero de fecha 2 de marzo de 2020.

Visto que en fecha 21/01/2020, se notifica la liquidación de la garantía del contrato de obra, concediendo un plazo de 10 días como trámite de audiencia para la misma, es por lo que en fecha 21/01/2020 se da el conforme por parte de la empresa.

En virtud de lo establecido en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y lo recogido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 11 de julio de 2019, se eleva al Consejo de Gobierno.

Visto el informe del Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 13.04.2020

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del contrato de obras correspondiente al proyecto denominado "**ACONDICIONAMIENTO DE VIALES EN LA GRANJA DE POZO NEGRO**", T.M. de Antigua, ejecutada por la empresa contratista **TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS S.A., (TECOPSA)** y expedida por el Director de las obras, D. Ronald Peñate Caballero, Ingeniero de Camino, Canales y Puertos, por un saldo de liquidación a abonar de 0,00 €.

SEGUNDO.- Devolver la garantía del contrato constituida en fecha 29.11.2017 con número de operación 320170008774, por importe de **23.523,09€**, a la empresa contratista **TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS S.A (TECOPSA)** con C.I.F. A-13303763.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la empresa contratista **TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS S.A, (TECOPSA)** con C.I.F. A-13303763.

CUARTO.- De la presente Resolución se dará traslado a la Intervención de Fondos, a la Tesorería General, a los diferentes Departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones

públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00002941V ASUNTO: IMPORTADORA TUDELANA S.L.: SUMINISTRO DE UNA PLACA/PANEL ELECTRÓNICO Y DOS UNIDADES DE ESTABILIZADOR DE TENSIÓN PARA PROTEGER LOS ATURDIDORES (MARCA GOZLIN TSQ03).

Vista la propuesta firmada el 14.04.2020 por el Técnico de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Chedey Cabrera Martín, por el Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez y por el Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Órgano de Contratación:

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, el Órgano de Contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el suministro de UNA UNIDAD DE PLACA/PANEL ELECTRÓNICA Y DOS UNIDADES DE ESTABILIZADOR DE TENSIÓN PARA ATURDIDOR DE MARCA GOZLIN TSQ03 INSTALADOS EN EL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

Dado que se trata de una actuación específica que requiere de la rápida adquisición de la placa/panel electrónica de aturdidor y de dos estabilizadores de tensión para los aturdidores del matadero para llevar a cabo su reparación y protección, queda justificado que en el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de la LCSP.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

El servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, responsable del correcto funcionamiento del Matadero Insular de Fuerteventura, cuenta con dos unidades de aturdidores marca Gozlin TSQ03 adaptados a la normativa vigente.

Dicho aturdidores se encuentran sin estabilizadores de tensión, lo que ha provocado que uno de ellos se encuentre con la placa/panel electrónica estropeada, por lo que se requiere del suministro de dichos elementos para poder continuar con el servicio diario de sacrificio de porcinos y proteger los equipos de posibles picos de tensión.

Mediante la Orden nº 1/2018, de fecha 11 de mayo y nº 1/2019, de fecha 9 de diciembre se ha asignado a distintas Áreas y Servicios la elaboración y suscripción de pliegos de prescripciones técnicas necesarias para la celebración de los contratos, hasta que se celebren los correspondientes acuerdos, y con el fin de continuar con el servicio obligatorio de reparto de canales, estimamos que la contratación de este suministro se realice mediante contrato menor.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

Una vez visto los presupuestos solicitados, se propone a Importadora Tudelana S.L. para acometer esta actuación de **SUMINISTRO DE UNA UNIDAD DE PLACA/PANEL ELECTRÓNICA Y DOS UNIDADES DE ESTABILIZADOR DE TENSIÓN PARA ATURDIDOR DE MARCA GOZLIN TSQ03 INSTALADOS EN EL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA**, por ser la oferta más ventajosa para la administración, que en fecha 29.01.2020 presentó su oferta consistente en un precio de adjudicación del contrato de **2.509,00 €**.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de suministro, existe documento de retención de crédito con número de referencia **22020002649** por importe de **2.509,00 €**, y con cargo a la aplicación presupuestaria **360.4190C.21300**.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

El servicio de suministro ha de ser entregado en las oficinas de la Consejería del Sector Primario y Soberanía Alimentaria del Cabildo de Fuerteventura en la Calle Lucha Canaria nº 112, segunda planta, en un plazo no superior a 5 semanas, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato menor.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

En virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y al amparo del art. 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia nº3244, de 8 de julio de 2019, y el acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, de 11 de julio de 2019, el órgano competente es el Consejo de Gobierno Insular.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de **SUMINISTRO DE UNA UNIDAD DE PLACA/PANEL ELECTRÓNICA Y DOS UNIDADES DE ESTABILIZADOR DE TENSIÓN PARA ATURDIDOR DE MARCA GOZLIN TSQ03 INSTALADOS EN EL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA**.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de **SUMINISTRO DE UNA UNIDAD DE PLACA/PANEL ELECTRÓNICA Y DOS UNIDADES DE ESTABILIZADOR DE TENSIÓN PARA ATURDIDOR DE MARCA GOZLIN TSQ03 INSTALADOS EN EL MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA**, a favor de **IMPORTADORA TUDELANA, S.L.**, con CIF/NIF: **A31034598**, por un importe de adjudicación del contrato de **2.509,00€**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de **IMPORTADORA TUDELANA, S.L.**, con CIF/NIF: **A31034598**, por importe de **2.509,00 euros**, con cargo a la aplicación presupuestaria **360.4190C.21300**.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato al Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, quien desarrollara dicha función directamente o mediante designación de un técnico a su cargo, según estime conveniente.

Quinto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **IMPORTADORA TUDELANA S.L.**

Sexto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00004808K ASUNTO: CONTRATO MENOR DE ANÁLISIS DE RESTOS CARPOLÓGICOS YACIMIENTO CUEVA DE VILLAVERDE.

Vista la propuesta firmada el 15.04.2020 por el Director del Museo Arqueológico Insular, D. Luis Fernando Lorenzo Mata y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

ANTECEDENTES.

LFLM/lhs

Con fecha 9 de marzo de 2020, D. Andrés Briansó Cárcamo, Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, solicita a través de providencia que se inicie el contrato menor con el Parque Tecnológico de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria para la obtención de muestras carpológicas, tareas de flotación y cribado selectivo, separación manual del material carpológico y estudio y datación de dichas muestras del yacimiento arqueológico de Villaverde.

Órgano de contratación.

El órgano de contratación competente es el Consejo de Gobierno según lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019.

Objeto del Contrato.

El objeto del contrato es obtención de muestras, estudio, análisis y datación de los materiales carpológicos del yacimiento arqueológico de Villaverde.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido.

La ley 11/2019 de 25 de abril de Patrimonio Cultural de Canarias, en el Título VIII relativo a Museo y colecciones museográficas, señala que son funciones de los museos la investigación en el ámbito de sus colecciones, de su ámbito cultural o de su respectiva especialidad a través del estudio, inventariado y catalogado de sus colecciones. De la misma manera, en el art. 115 de Museos Públicos, expone que los museos públicos, en especial los de ámbito insular y autonómico, prestarán

especial atención a su condición de centros de investigación, y en su memoria anual consignará un apartado en el que se refleje la investigación.

La cueva de Villaverde fue declarada Bien de Interés Cultural en 1983 debido a los valores sobresalientes que ostentan los bienes integrantes del patrimonio arqueológico que contiene. Fue descubierta en 1979. Se trata de un tubo volcánico de aproximadamente 190 metros de longitud que se bifurca y estrecha hacia el fondo. Su estudio ha aportado una valiosa información sobre el modo de vida de los antiguos habitantes de la isla, quienes utilizaban este tipo de formaciones bien como vivienda o como lugar de enterramiento. Son numerosos los restos materiales encontrados en su interior: cerámica, huesos animales e industria lítica.

La ocupación es bastante amplia. Ésta se encuentra encuadrada entre el siglo III y el siglo XIII d.n.e, lo cual nos permite estudiar distintos momentos históricos dentro del periodo aborigen. Si a esto sumamos que los usos que tuvo la cueva están relacionados tanto con el hábitat como con el funerario, su estudio resulta mucho más completo. De este modo, nos podemos acercar a cómo vivieron y cómo murieron los majos, definir sus prácticas funerarias, su modo de vida y las patologías que sufrieron gracias al estudio bioantropológico de sus huesos, con el fin de difundir los valores culturales de estos bienes patrimoniales.

En el interior de la Cueva de Villaverde, ha llegado hasta nosotros estructuras y numerosos materiales arqueológicos con potentes estratigrafías que superan el metro de potencia. Esto permite con un estudio minucioso extraer una amplia información sobre los periodos en los que la cueva fue ocupada. Así mismo, desde su cerramiento en el siglo XIII el interior de la cueva no estuvo ocupada en momentos posteriores, lo que nos indica que nos encontramos en una "cápsula del tiempo" hasta ahora desconocida sepultada bajo tierra.

Finalmente la conservación de semillas, carbones y restos óseos animales nos permiten entender cómo fue el medio físico en el que se asentaron los majos y cómo éste fue cambiando a lo largo de los siglos, haciéndonos entender la evolución de una sociedad y el medio en el que habitaron.

Gracias a las nuevas técnicas de investigación arqueológica, en la última campaña de excavación se han descubierto semillas de trigo, cebada y lentejas que constituyen el primer y único testimonio arqueológico de la existencia de agricultura en la cultura aborigen de la isla, hecho no constatado en las fuentes escritas.

Dado los importantes hallazgos carpológicos realizados en la Cueva, y debido a que constituye el primer yacimiento de la isla que podrían probar la existencia de agricultura en la isla, se cree necesario los trabajos de documentación arqueológica y análisis carpológicos de los restos extraídos del yacimiento, reuniendo toda la información posible con el fin de poder dar a conocer la realidad de la cultura aborigen de Fuerteventura.

Los trabajos a desarrollar serían:

- Obtención de las muestras carpológicas mediante los procedimientos de intervención y documentación propios del método arqueológico.
- Tareas de flotación y cribado selectivo de los volúmenes sedimentarios obtenidos.
- Separación manual del material carpológico.
- Estudio y análisis de los materiales extraídos.

El procedimiento elegido es el contrato menor, dado que se trata de un servicio puntual indispensable para el cumplimiento de las obligaciones para el desarrollo de la exposición en el Museo Arqueológico de Fuerteventura, quedando justificado que no es una alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de los umbrales fijados en el art. 118.1 de la LCSP.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección.

El expediente se ha tramitado siguiendo la instrucción número 1/2019 sobre tramitación de contratos menores, firmada por el Presidente, D. Marcial Morales Martín, de fecha 17 de abril.

El adjudicatario es la empresa pública Fundación Parque Científico Tecnológico de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, con CIF G 76001007 y dirección C/ Practicante Ignacio Rodríguez S/N, Edif. Polivalente III, 1ª, Campus Universitario de Tafira, 35017 Las Palmas de Gran Canaria

El artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, referido a la colaboración con otras entidades o personas físicas, señala que los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

La justificación motivada de adjudicarse dicho contrato a la Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria se basa en considerar que es la fórmula más adecuada para que el estudio de las evidencias carpológicas de la Cueva de Villaverde, al ser asumido por el máximo especialista en esta materia. El Doctor Jacob Morales Mateos es el investigador de la ULPGC que, sin duda, cuenta con la trayectoria más dilatada en este tipo de estudios con material procedente de enclaves arqueológicos canarios, como así lo atestiguan de forma objetiva sus múltiples publicaciones y proyectos de investigación en curso. A lo dicho debe sumarse que, como garantía del buen curso del encargo, el laboratorio de arqueología de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con la mejor colección de referencia carpológica de especies cultivadas, así como instalaciones dotadas de medios y recursos de estudio idóneos. Finalmente, la posibilidad de que el estudio de los materiales mencionado puede llevarse a cabo desde la Fundación Parque Tecnológico abre la posibilidad de que los restos carpológicos de Villaverde puedan beneficiarse de los estudios que, sin cargos adicionales al Cabildo de Fuerteventura, se están desarrollando en el Departamento de Ciencias Históricas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Todo ello supondría un incremento notable del conocimiento sobre el patrimonio cultural de Fuerteventura, cumpliéndose lo que al efecto determina el artículo 14b) de la Ley 11/2019 de Patrimonio Cultural de Canarias.

Aplicación Presupuestaria.

Para atender el presente contrato menor del servicio de museografía existe documento de retención de crédito con número de referencia **22020005024** por importe de **15.231,70** euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 510.3330X.227.99, Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales.

El valor estimado que se ha calculado para la realización del servicio objeto de este informe asciende a 14.235,24 euros, importe al que se añaden 996,46 € en concepto de 7 % de IGIC que hace un total de 15.231,70 euros.

Duración del contrato y forma de pago.

Se establece un plazo máximo de la prestación del servicio desde la fecha de la notificación de la adjudicación de este contrato hasta el 18 de diciembre de 2020. La forma de pago ser realizará mediante la presentación de una única factura, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Vista la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la Aplicación del Régimen Especial de la Organización de los Cabildos Insulares Canarios Previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular el régimen establecido en el Título X de la LRBRL.

Vista la memoria de justificación de la necesidad para la realización del contrato menor del presente expediente, de fecha de 14 de abril, del Director del Museo Arqueológico de Fuerteventura.

En virtud del acuerdo del delegación del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación de fecha 11 de julio de 2019 y el Decreto de la Presidencia de desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019 en el que se nombra al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural a D. Andrés Briansó Cárcamo.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2018 de Contratos del Sector Público que las competencias del Presidente y Pleno de las Entidades de Locales sujetas al régimen de gran población, como órganos de contratación, se atribuirán el Consejo de Gobierno Insular.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la justificación de la necesidad del contrato menor para la obtención de muestras, estudio, análisis y datación de los materiales carpológicos del yacimiento arqueológico de Villaverde.

SEGUNDO: Adjudicar, el contrato menor para la obtención de muestras, estudio, análisis y datación de los materiales carpológicos del yacimiento arqueológico de Villaverde, a favor de la entidad Fundación Parque Científico Tecnológico de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria con CIF G 76001007, por un importe de 15.231,70 euros impuestos incluidos.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto por importe 15.231,70 euros, con impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 510.3330X.227.99.

CUARTO: Notificar la resolución que en su caso se dicte a Fundación Parque Científico Tecnológico de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria.

QUINTO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

REFERENCIA: 2020/00007005X ASUNTO: CONTRATO MENOR DE SERVICIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA EL VACIADO Y LIMPIEZA DE FOSA SÉPTICA EN CENTRO DE ATENCIÓN A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS DE PUERTO DEL ROSARIO

Vista la propuesta firmada el 15.04.2020 por la Jefa de Servicios de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo e Inmigración, D^a. Luz Divina Cabrera Travieso y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de marzo de 2020, mediante Providencia del Consejero del Área Insular de Políticas Sociales D. Víctor Alonso Falcón, se estima la conveniencia de celebrar contrato menor de servicio para la **extracción periódicas de aguas residuales** de fosa séptica, existente en las instalaciones que actualmente se han destinado para la Atención a Menores Extranjeros No Acompañados (MENAs) llegados a las Islas Canarias y puestos a disposición de los servicios de protección de menores.

Con fecha 25 de marzo 2020, mediante Memoria Justificativa, se expone la necesidad de la contratación, así como valor estimado del contrato, plazos de ejecución, lugar de prestación, etc.

Con fecha 26 de marzo de 2020 y a través de registro de salida, se solicitaron tres ofertas.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ADJUDICATARIO Y LA JUSTIFICACIÓN DE SU ELECCIÓN

Conforme a la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, relativa a los contratos menores, y por la cual, de acuerdo al principio de competencia, y como medida anti-fraude y de lucha contra la corrupción, se solicitaron tres (3) ofertas, quedando ello suficientemente acreditado en el expediente.

Al respecto, las ofertas presentadas, dentro del plazo establecido en la solicitud, por las entidades para satisfacer las necesidades recogidas en la memoria fueron:

- **SUEZ TREATMENT SOLUTIONS, S.A.U.**, NIF A-48022461, con domicilio en (LOCAL) C/La tahona, 81. P.I. Risco Prieto 35600. Puerto del Rosario, (FISCAL) C/ Ibarrekolanda, 19. 48015. Bilbao. Con fecha 26 de marzo de 2020 se notifica solicitud de oferta. Con fecha 30 de marzo de 2020, presenta oferta por importe de **14.940,00 €** con un IGIC aplicable del 7% por valor de **1.045,80 €**, ascendiendo el total de la oferta a la cantidad de **15.985,80 €**.
- **CANARAGUA CONCESIONES S.A**, NIF A-76624345, con domicilio en C/El Mástil, nº 26 – Morro Jable- Pájara. Con fecha 26 de marzo de 2020 se notifica solicitud de oferta. Con fecha 27 de marzo de 2020, presenta oferta por importe de **100,00 €** con un IGIC aplicable del 7% por valor de **7,00 €**, ascendiendo el total de la oferta a la cantidad de **107,00 €**.
- **LIMPIEZAS TÉCNICAS LA SIRENA S.L.**, NIF B-76026475, con domicilio en C/ El Roque, nº14, 35629, Las Playitas, Tuineje. Con fecha 26 de marzo de 2020 se notifica solicitud de oferta. Una vez transcurrido plazo de presentación, no se ha presentado oferta alguna.

En consecuencia, la oferta más ventajosa y coherente con la propuesta, es la presentada por **SUEZ TREATMENT SOLUTIONS, S.A.U.** con número de identificación fiscal NIF A-48022461, cuyo importe asciende a la cantidad de **catorce mil novecientos cuarenta euros (14.940,00 €)**, con un IGIC aplicable del 7% por valor de **mil cuarenta y cinco euros con ochenta céntimos (1.045,80 €)** ascendiendo el importe total a **quince mil novecientos ochenta y cinco euros con ochenta céntimos (15.985,80 €)**, siendo éste el precio de adjudicación del contrato.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Para atender el presente contrato menor de suministro, existe documento de retención de crédito con número de operación **22020002656**, de fecha 08 de abril de 2020, y con cargo a la aplicación presupuestaria 210 2310A 22700.

Por todo lo expuesto anteriormente y en virtud del artículo 38 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular y de conformidad con lo establecido en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno del Cabildo de Fuerteventura en fecha del 11 de julio de 2019, se eleva al Órgano de Contratación.:

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero: Aprobar la necesidad del contrato menor de **SERVICIOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA PARA EL VACIADO Y LIMPIEZA DE FOSA SÉPTICA EN CENTRO DE ATENCIÓN A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS DE PUERTO DEL ROSARIO**

Segundo: Adjudicar el contrato menor de servicio referido en el apartado primero a la empresa **SUEZ TREATMENT SOLUTIONS, S.A.U.** con número de identificación fiscal NIF A-48022461, cuyo importe asciende a la cantidad de **catorce mil novecientos cuarenta euros (14.940,00 €)**, con un IGIC aplicable del 7% por valor de **mil cuarenta y cinco euros con ochenta céntimos (1.045,80 €)**, ascendiendo el importe total a **quince mil novecientos ochenta y cinco euros con ochenta céntimos (15.985,80 €)**, siendo éste el precio de adjudicación del contrato, con un plazo de ejecución de la prestación de 12 meses (dicho plazo se computará a partir del día siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución de adjudicación).

Tercero: Autorizar y disponer el gasto por importe de **QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (15.985,80 €) IGIC incluido**, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 210 2310A 22700.

Cuarto: Notificar la presente resoluciónn a **SUEZ TREATMENT SOLUTIONS, S.A.U.** con número de identificación fiscal NIF A-48022461

Quinto: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de esta notificación o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

Interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta tanto sea resuelto. Transcurrido un desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contenciosa administrativa.

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

REFERENCIA: 2019/00037451G ASUNTO: ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL GRAN BAILE DE TAIFAS 2020

Vista la propuesta firmada el 15.04.2020 por la Técnica de Contratación, D^a. Carolina Pardo Sierra, por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y por el Consejero de Área Insular

de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Primero.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 10.02.2020 se aprobó el expediente de contratación de servicio para la Organización, Producción y Ejecución de la vigésima Edición del Gran Baile de Taifas 2020, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento treinta y siete mil novecientos treinta y seis euros con veinte céntimos (137.936,20€), incluido el IGIC. El IGIC aplicable es el 7% que asciende a la cantidad de nueve mil veintitrés euros con ochenta y seis céntimos (9.023,86€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de ciento treinta y siete mil setecientos dieciséis euros con noventa y ocho céntimos (137.716,98€).

El contrato se divide en dos lotes:

LOTE Nº 1: Servicios complementarios y/o auxiliares, así como la logística para la organización del gran baile de taifas.

LOTE Nº 2: Servicio de asistencia técnica, suministro de material, instalación de estructuras y equipos, trabajos auxiliares, puesta en marcha y operación de los equipos técnicos profesionales de imagen, video, sonido e iluminación del gran baile de taifas.

Segundo.- Con fecha 11.02.2020 se publica anuncio de licitación en el perfil del contratante, finalizando el plazo para la presentación de ofertas el día 26.02.2020.

Tercero.- En relación con el expediente de contratación, el mismo se encuentra pendiente de valoración de la documentación presentada por el propuesto como adjudicatario por la mesa de contratación, siendo el último acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el de fecha 09.03.2020, en virtud del cual se acepta la propuesta de la mesa de contratación de adjudicar el contrato a favor de la empresa PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS Y FIESTAS CANARIAS, S.L., con CIF.B76702331.

Asimismo, se requiere a la citada empresa para que en el plazo máximo de 10 días hábiles presente la documentación definitiva.

En este sentido, consta en el expediente que con fecha 20.03.2020 la empresa PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS Y FIESTAS CANARIAS, S.L. mediante registro de entrada nº 2020010246 presenta la documentación requerida. En cuanto a la garantía definitiva solicita su constitución mediante retención en el precio.

Cuarto. Visto los antecedentes que obran en el informe propuesta de acuerdo firmado por la Jefa de Servicio de Cultura y por el Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión patrimonio Cultural de fecha 02.04.2020, cuyo extracto se cita literal:

“PRIMERO: El Cabildo de Fuerteventura, como cada año programa la celebración del Día de Canarias, con su acto central Gran Baile de Taifas, previsto para el viernes 29 de mayo de 2020. Dicho evento se encuentra inmerso en la tramitación de los procedimientos de contratación y licitación oportunos.

SEGUNDO: Por Decreto de la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura número CAB/2020/961, de fecha 13 de marzo de 2020, se adoptaron una serie de medidas en los centros de trabajo dependientes del Cabildo de Fuerteventura y sus organismos autónomos con atención al público.

En el apartado quinto del citado Decreto se dispuso literalmente lo siguiente:

“se suspenden o aplazan las actividades colectivas organizadas por cualquiera de los entes que conforman el sector público insular en espacios públicos cerrados o abiertos”.

TERCERO: *El artículo 10 apartado 3 del Real Decreto Ley 463/2020 de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que entró en vigor el día de su publicación el 14 de marzo de 2020 y que tiene una duración de quince naturales, suspendió las verbenas, desfiles y fiestas populares, indicados en el anexo del citado Real Decreto.*

CUARTO: *Mediante nota de prensa de fecha 17 de marzo de 2020, el Presidente Insular del Cabildo de Fuerteventura comunica que se suspenden todos los eventos programados por la institución, durante los tres meses siguientes a partir de dicha comunicación.*

QUINTO: *Por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y por ende la suspensión de espectáculos públicos indicados en el anexo del citado decreto.*

En la situación actual y en cumplimiento del deber de las Administraciones Públicas de garantizar la seguridad y la salud de la ciudadanía y poder afrontar la situación de alerta sanitaria provocada por el COVID-19, y en virtud del artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y del Decreto de la Presidencia nº 3244, de 8 de julio de 2019, se formula al Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, la siguiente propuesta de resolución:

(...)”

Quinto. Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 06.04.2020, cuyo extracto se cita literal:

“PRIMERO: *Suspender el Gran Baile de Taifas programado para el día 29 de mayo de 2020, dando cumplimiento a las medidas prevención adoptadas por el estado de alarma, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, conforme al Decreto de la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura número CAB/2020/961, de fecha 13 de marzo de 2020, y al Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, en el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

SEGUNDO: *Dar por finalizado el expediente 2019/37451G Organización, Producción y Ejecución del Gran Baile de Taifas 2020.*

TERCERO: *Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contratación a los efectos oportunos.*

CUARTO: *Anulación de la consignación presupuestaria destinada a sufragar los gastos del expediente de contratación para la Organización, Producción y Ejecución del Gran Baile de Taifas 2020.”*

Sexto.- El artículo 152.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone, en cuanto a la renuncia, que solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

En este sentido, las razones de interés público a las que se hacen referencia en el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular son las relacionadas con la situación de alerta sanitaria provocada por el COVID-19 y el cumplimiento del deber de las Administraciones Públicas de garantizar la seguridad y la salud de la ciudadanía, no siendo posible la celebración del evento previsto con motivo del Día de Canarias el día 29 de mayo de 2020.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3 de la LCSP, el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 y la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente propuesta de acuerdo.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Renunciar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.3 de la LCSP, a la celebración del contrato de servicio para la organización, producción y ejecución de la vigésima edición del Gran Baile de Taifas 2020, programado con motivo del Día de Canarias el día 29 de mayo de 2020, cuya suspensión se acuerda por Consejo de Gobierno Insular el día 6 de abril de 2020 a causa de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la empresa propuesta como adjudicataria PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS Y FIESTAS CANARIAS, S.L. y al resto de empresas licitadoras AUDIOLUZ CANARIAS, S.L.; MAXAUDIO EVENTOS Y PRODUCCIONES, S.L., y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Tercero.- Anular la autorización del gasto por importe de ciento treinta y siete mil novecientos treinta y seis euros con veinte céntimos (137.936,20€), incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de nueve mil veintitrés euros con ochenta y seis céntimos (9.023,86€), con cargo a la aplicación presupuestaria nº. 40 3380E 22799.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

REFERENCIA: 2020/00002372T ASUNTO: ADQUISICIÓN DE DOS TERMINALES DE TELEFONÍA MOVIL TIPO SMARTPHONE

Vista la propuesta firmada el 15.04.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. S. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio Educación y Juventud
Expte. 2372T

ILL/yca

Primero. Con fecha 10 de febrero de 2020 la consejera insular delegada de Empleo, Educación y Juventud acuerda iniciar expediente de contratación del suministro de “DOS TERMINALES DE TELEFONÍA MOVIL TIPO SMARTPHONE” de acuerdo con la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo. Con fecha 10 de febrero de 2020 se emite memoria justificativa por el Servicio de Educación y Juventud, justificando el procedimiento, tramitación y forma de adjudicación del expediente.

Cuarto. Vista la propuesta de firmada el 27.02.2020 por la Jefa de Servicio de Educación y Juventud, D^a. Inmaculada Lavandera López y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús De la Cruz Montserrat, en relación al expediente de contratación 2372T, referente a la adquisición de *dos terminales de telefonía móvil tipo Smartphone*.

Quinto. Por el Consejo de Gobierno Insular de la Corporación fue adoptado, en fecha 2 de marzo de 2020, el siguiente acuerdo:

“Primero. Aprobar la necesidad y justificación del contrato menor de referencia.

Segundo. Adjudicar el contrato menor de suministros de “DOS TERMINALES DE TELEFONÍA MOVIL TIPO SMARTPHONE” al tercero ORDENATECH SERVICIOS INFORMÁTICOS, S.L.U. con CIF nº B76275437, por importe de setecientos treinta y ocho euros (738,00 €).

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de setecientos treinta y ocho euros (738,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 240.3200B.62600 (369,00 €) y 240.3700Ñ.62600 (369,00 €)”.

Sexto. Detectado error referente a la naturaleza del suministro, no pudiendo ser considerados los terminales de telefonía móvil como material inventariable, se hace necesaria la modificación de la partida presupuestaria asignada a dicho gasto.

Séptimo. Atendiendo al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cual determina que “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Octavo. Visto el documento de retención de crédito de fecha 09 de abril de 2020, con nº de operación 220200004883, por importe de 738,00 €.

Noveno. En virtud del Decreto número 3.244 de fecha 8 de julio de 2019, relativo a la desconcentración y delegación de competencias en los consejeros insulares, corresponde a Dña. María Jesús de la Cruz Montserrat, consejera insular delegada en las materias de Empleo, Educación y Juventud, el ejercicio por delegación de las atribuciones referidas en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura de las mencionadas materias, así como en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 por el que se delegan en los consejeros insulares las atribuciones del artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local correspondiente al Consejo de Gobierno Insular.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero. Modificar el punto tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 2 de marzo de 2020, *referencia: 2020/00002372T. Asunto: ADQUISICIÓN DE DOS TERMINALES DE TELEFONÍA MOVIL TIPO SMARTPHONE*, de manera que donde dice:

"Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de setecientos treinta y ocho euros (738,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 240.3200B.62600 (369,00 €) y 240.3700Ñ.62600 (369,00 €)".

Debe decir:

"Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de setecientos treinta y ocho euros (738,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 240 3200A 22112 (369,00 €) y 240 3370Ñ 22112 (369,00 €)".

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en su caso, recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado esta.

El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición será de un mes al ser éste un acto expreso.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

REFERENCIA: 2020/00002564P ASUNTO: REVISIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Vista la propuesta firmada el 15.04.2020 por el Jefe de Servicio de Seguridad y Emergencias, D. Francisco J. Torres Sánchez, y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Unidad de Seguridad y Emergencias

Exp: 2020/00002986Q

Ref: FTS/vbb

Órgano de Contratación:

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, el Órgano de Contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es contratar los servicios de las revisiones de los vehículos matrículas 2595 CVC realizando cambios de aceite, filtros, cambio de neumáticos y 9593 HBF, realizando cambios de placa de batería

Dado que el servicio de Seguridad y Emergencias del Cabildo de Fuerteventura cuenta con varios vehículos que realizan las tareas de intervención en las operaciones de rescate y salvamento de las emergencias ordinarias y extraordinarias y el uso diario de los mismos hace necesaria la sustitución de piezas, aceites, ruedas y revisiones y mantenimientos de los mismos, queda justificado que en el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de la LCSP.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

El servicio de Seguridad y Emergencias del Cabildo de Fuerteventura cuenta con varios vehículos que realizan las tareas de intervención en las operaciones de rescate y salvamento de las

emergencias ordinarias y extraordinarias. El uso diario de los mismos hace necesaria la sustitución de piezas, aceites, ruedas y revisiones y mantenimientos de los mismos.

Que se ha procedido a contratar los servicios de la empresa suministradora EUSTAQUIO GOPAR TORRES (TALLER DE MECÁNICA) con NIF número 42884080-M, y por un importe de 802,50€, y que queda justificado que no existe alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Mediante la Orden nº 1/2018, de fecha 11 de mayo se ha asignado a distintas Áreas y Servicios la elaboración y suscripción de pliegos de prescripciones técnicas necesarias para la celebración de los contratos, hasta que se celebren los correspondientes acuerdos, y con el fin de continuar con el servicio obligatorio de revisión, mantenimiento y reparación de los vehículos propiedad del Cabildo de Fuerteventura, estimamos que la contratación de este servicio se realice mediante contrato menor.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

El Técnico que suscribe propone la adjudicación a EUSTAQUIO GOPAR TORRES (TALLER DE MECÁNICA) con NIF número 42884080-M, por un importe de 802,50€ (IGIC incluido) por ser la oferta más favorable dentro de los precios de mercado.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de servicio, existe documento de retención de crédito con número de referencia 22020001595 por importe de 5000€, y con cargo a la aplicación presupuestaria 620.1300B.21400.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

El servicio ha de ser realizado en la fecha anterior al día del vencimiento, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato menor.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de factura que corresponde a la , a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y del Decreto de Presidencia número 3.244 de 8 de julio de 2019, por el que se designa a D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, como Consejero Insular del Área de Deportes, Seguridad y Emergencias

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de servicio de las revisiones de los vehículos matrículas 2595 CVC realizando cambios de aceite, filtros, cambio de neumáticos y 9593 HBF, realizando cambios de placa de batería.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicio de las revisiones de los vehículos matrículas 2595 CVC realizando cambios de aceite, filtros, cambio de neumáticos y 9593 HBF, realizando cambios de placa de batería a la empresa suministradora EUSTAQUIO GOPAR TORRES (TALLER DE MECÁNICA) con NIF número 42884080-M, y por un importe de 802,50€ (IGIC incluido)

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 802,50 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 620.1300B.21200.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a EUSTAQUIO GOPAR TORRES

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2020/00008745W ASUNTO: GEL HIDROALCOHOLICO PARA COCHERA DEL CABILDO 741.60

Vista la propuesta firmada el 15.04.2020 por el Jefe de Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar de Saá, y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

OBRAS Y MAQUINARIA
2020/00008745W
Ref:PGS/aov

Órgano de Contratación:

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, el Órgano de Contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el suministro de GEL HIDROALCOHOLICO PARA COCHERA DEL CABILDO.

Dado que se trata de una actuación específica que requiere de la rápida realización del suministro, queda justificado que en el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitarla aplicación de las reglas generales de contratación, y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de la LCSP.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

La Sección de Obras y Maquinaria cuenta, de entre sus instalaciones, con la nave de Cocheras, que se utiliza para la reparación y el aparcamiento de la flota de vehículos de la mayoría de los departamentos del Cabildo y por la que transita gran parte del personal de servicios de la corporación.

En este periodo de alarma, así como en los meses posteriores, se hace indispensable el uso de elementos de protección frente al COVID-19 y entre ellos es indispensable el disponer de gel hidroalcohólico para la desinfección de manos y elementos de trabajo.

Atendiendo a lo recogido en el art 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, modificado por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, se estima que la contratación de este suministro se realice mediante contrato menor.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez visto el presupuesto solicitado, se propone a **KEC MEDIAMBIENTE SL** con CIF **B35675172** para acometer esta actuación de suministro de GEL HIDROALCOHOLICO PARA COCHERA DEL CABILDO, que en fecha 07.04.2020 presentó su oferta consistente en un precio de adjudicación del contrato de **741,60€**.

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa KEC MEDIAMBIENTE SL con CIF B35675172 a fecha de hoy tiene un total encontrado de suministro de **741,60€**. con esta Administración, incluido el correspondiente a este suministro y por lo tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de suministro, existe documento de retención de crédito con número de referencia **22020002800** por importe de **741,60€**, y con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9200M.22100.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

El suministro ha de ser entregado en un plazo no superior a 1 día, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato menor.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y del Decreto de Presidencia nº CAB/2019/3244 de fecha 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, en el que se designa a Antonio Sergio Lloret López Consejero Insular del Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de **GEL HIDROALCOHOLICO PARA COCHERA DEL CABILDO**

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de **GEL HIDROALCOHOLICO PARA COCHERA DEL CABILDO** a favor de **KEC MEDIAMBIENTE SL** con **CIF B35675172**, por un importe de 720,00€ al que corresponde por IGIC la cantidad de 21,60€ totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 741,60€.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **741,60 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9200M.22100, .

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **KEC MEDIAMBIENTE SL** con **CIF B35675172**.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

REFERENCIA: 2020/00008854L ASUNTO: 7907 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS, REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA CELDA NO 4 DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA (FUERTEVENTURA). IMPORTE 15.953,70

Vista la propuesta firmada el 15.04.2020 por el Técnico de Aguas y Residuos, D. Pablo Gopar de Saá, y el 16.04.2020 por el Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

*Unidad de Aguas y Residuos
Exp: 2020/00008854L
Ref:PGS/eag.*

Órgano de Contratación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 en relación con el artículo 6 de la ley 8/2015 de Cabildos Insulares así como lo señalado en el artículo 45 y siguientes del ROCIF y con el fin de desarrollar la actividad administrativa correspondiente a las funciones y competencias de este Cabildo y, atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, y del decreto de Presidencia nº CAB/2019/3244 de 8 de julio de 2019, el órgano de gobierno corresponde al Consejo de Gobierno.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el servicio de REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA CELDA Nº 4 DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA (FUERTEVENTURA)

Dado que se trata de una actuación específica que requiere de la rápida realización del servicio para el Complejo Ambiental de Zurita, queda justificado que en el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de la LCSP.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

El Área de Aguas y Residuos del Cabildo de Fuerteventura dispone, para la gestión de los residuos de la isla de Fuerteventura, de las instalaciones del Complejo Ambiental de Zurita, además de cuatro Puntos Limpios y de tres Plantas de Transferencia.

De acuerdo con los requisitos técnicos exigibles actualmente a los vertederos de residuos no peligrosos: impermeabilización, captación y gestión de escorrentías, lixiviados y biogás, etc., y las condiciones de explotación, requiere que la construcción y explotación de los mismos se efectúe por fases, mediante celdas de vertido, total o parcialmente independientes, constituyendo a la finalización del mismo una única estructura, pues la obra de un vertedero se inicia con la construcción de la primera celda de vertido y se termina con el sellado y clausura de la última celda de vertido.

En la actualidad se encuentra en explotación la Celda de Vertido número 3, que inició su explotación en mayo de 2016 y tenía una vida prevista de 8 años. Dicho periodo de vida útil de se ha visto superado por el incremento de los residuos depositados y se prevé que dicha celda no pueda soportar más residuos dentro de 2 años, con lo que es urgente y necesario la elaboración del proyecto de ejecución de la Celda de Vertido número 4, contemplada en la Autorización Ambiental Integrada del Complejo ambiental de Zurita.

Mediante la Orden nº 1/2019, de fecha 09 de diciembre se ha asignado a distintas Áreas y Servicios la elaboración y suscripción de pliegos de prescripciones técnicas necesarias para la celebración de los contratos, hasta que se celebren los correspondientes acuerdos, y con el fin de continuar con el servicio obligatorio de mantenimiento y conservación del Parque Móvil y de las

instalaciones de la unidad de Aguas y Residuos, estimamos que la contratación de este servicio se realice mediante contrato menor.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez visto el presupuesto presentado, se propone a BARRAS QUILEZ FRANCISCO, para acometer esta actuación de servicio de REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA CELDA Nº 4 DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA (FUERTEVENTURA) , ya que es técnico de reconocido prestigio en la materia y buen conocedor de las instalaciones ya que fue el redactor del proyecto básico para la Autorización Ambiental Integrada del Complejo, que en Abril del 2020, presentó su oferta, consistente en un precio total de 14.910,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 1.043,70 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 15.953,70 €

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa **BARRAS QUILEZ FRANCISCO** con CIF/NIF: 05223238F a fecha de hoy tiene TOTAL en contratos de servicio de **15.953,70€** con esta Administración, incluido el correspondiente a este servicio y por lo tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Publico.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de servicio, existe documento de retención de crédito con numero de referencia 22020002798 por importe de 15.953,70 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria 430.1623A.22706, ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

La duración del servicio será como máximo de 120 días a partir de la notificación de la adjudicación.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

Al amparo del Art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero Insular Delegado en las materias de Aguas, Residuos y Caza y se atribuyen competencias del Consejo de Gobierno.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de servicio de un REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA CELDA Nº 4 DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA (FUERTEVENTURA)

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicio de REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LA CELDA Nº 4 DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA (FUERTEVENTURA) a favor de BARRAS QUILEZ FRANCISCO con CIF/NIF 05223238F, por un importe de 14.910,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 1.043,70 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 15.953,70 €.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 15.953,70 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 430.1623A.22706.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a BARRAS QUILEZ FRANCISCO.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

REFERENCIA: 2019/00040059J ASUNTO: COORDINACIÓN, SELECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE PELÍCULAS Y SUPLIDOS OCASIONADOS DE LA 18ª MUESTRA DE CINE LGTBI

Vista la propuesta firmada el 16.04.2020 por la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Dado que el Cabildo de Fuerteventura tiene las competencias en materia de fomento de la cultura que le confiere la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 6.2. apartado o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y el artículo 2 del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico, para la planificación, organización y gestión de festivales, jornadas, misiones y efemérides, temporadas, ciclos, conciertos, montajes y otras manifestaciones teatrales, literarias, cinematográficas y de arte lírico, coral o coreográfico, de carácter insular.

La Sociedad General de Autores y Editores (SGAE) es una entidad privada dedicada a la defensa y gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual. Su actividad, centrada en proteger y repartir la remuneración de los/as asociados/as por la utilización comercial de sus obras, no sólo beneficia a sus socios/as, sino que contribuye a la protección del riquísimo patrimonio cultural que supone el repertorio. El coste de los derechos de autor, derivados de la actuación de la 18ª muestra de Cine LGTBI del 27 al 31 de enero de 2020 en el Auditorio Insular de Fuerteventura, asciende a 58,69 € (CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) IGIC Incluido.

Visto el Informe de necesidad, emitido por el Consejero del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Histórico Cultural de fecha 24 de marzo de 2020.

Visto el documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 510.3340T.22699 con número de referencia 22020002326 y nº de operación 220200003209, por un importe de 58,69 €, IGIC Incluido.

Visto el artículo 1 de la ley 2/2019 de fecha 30 de enero de 2019 y la disposición adicional decimocuarta de la ley 7/1985 de fecha 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en consecuencia, las normas contenidas en los capítulos II Y III del título X de la Ley 7/1985, de abril, así

como lo previsto en la disposición adicional segunda de la ley 9/2018 de Contratos del Sector Público, se le atribuyen las competencias del Presidente y Pleno de las entidades locales sujetas al régimen de gran población, como órgano de contratación, al Consejo de Gobierno Insular.

En virtud del Artículo 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Histórico Cultural, Don Andrés Briansó Cárcamo y se le atribuyen competencias del Consejo de Gobierno.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** autorizar y Disponer el gasto por importe de 58,69 € IGIC incluido, en concepto de Derechos de Autor a la entidad Sociedad General de Autores y Editores de España con CIF: G28029643, con cargo a la partida presupuestaria 510.3340T.22699, como consecuencia de los Derechos de Autor derivados de la 18ª muestra de Cine LGTBI del 27 al 31 de enero de 2020 en el Auditorio Insular de Fuerteventura.

REFERENCIA: 2020/00008729D ASUNTO: SUMINISTRO DE MATERIAL Y REPUESTOS DESTINADOS A VEHÍCULOS DE SYE

Vista la propuesta firmada el 16.04.2020 por el Jefe de Servicio de Seguridad y Emergencias, D. Francisco J. Torres Sánchez, y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

*Unidad de Seguridad y Emergencias
Exp: 2020/00002986Q
Ref: FTS/vbb*

Órgano de Contratación:

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, el Órgano de Contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es contratar la compra de dos baterías CLASSIC para los vehículos de seguridad y emergencias matrículas 6560 JLF y 7274 JLT.

Dado que el servicio de Seguridad y Emergencias del Cabildo de Fuerteventura cuenta con varios vehículos que realizan las tareas de intervención en las operaciones de rescate y salvamento de las emergencias ordinarias y extraordinarias y el uso diario de los mismos hace necesaria la sustitución de piezas, aceites, ruedas y revisiones y mantenimientos de los mismos, queda justificado que en el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de la LCSP.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

El servicio de Seguridad y Emergencias del Cabildo de Fuerteventura cuenta con varios vehículos que realizan las tareas de intervención en las operaciones de rescate y salvamento de las emergencias ordinarias y extraordinarias. El uso diario de los mismos hace necesaria la sustitución de piezas, aceites, ruedas y revisiones y mantenimientos de los mismos.

Que se ha procedido a contratar los servicios la compra de dos baterías CLASSIC para los vehículos de seguridad y emergencias matrículas 6560 JLF y 7274 JLT con la empresa suministradora Rosario Henríquez Alemán (BAZAR DE BATERÍAS HNOS. CABALLERO) con NIF número 52846401 Z, y por un importe de 160,74€ (IGIC incluido), y que queda justificado que no existe alteración del objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

Mediante la Orden nº 1/2018, de fecha 11 de mayo se ha asignado a distintas Áreas y Servicios la elaboración y suscripción de pliegos de prescripciones técnicas necesarias para la celebración de los contratos, hasta que se celebren los correspondientes acuerdos, y con el fin de continuar con el servicio obligatorio de revisión, mantenimiento y reparación de los vehículos propiedad del Cabildo de Fuerteventura, estimamos que la contratación de este servicio se realice mediante contrato menor.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

El Técnico que suscribe propone la adjudicación a la empresa suministradora Rosario Henríquez Alemán (BAZAR DE BATERÍAS HNOS. CABALLERO) con NIF número 52846401 Z, y por un importe de 160,74€ (IGIC incluido) por ser la oferta más favorable.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de servicio, existe documento de retención de crédito con numero de referencia 22020002698 por importe de 160,74€ y con cargo a la aplicación presupuestaria 620.1300B.21400.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

El servicio ha de ser realizado en la fecha anterior al día del vencimiento, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato menor.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de factura que corresponde a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y del Decreto de Presidencia número 3.244 de 8 de julio de 2019, por el que se designa a D. Alejandro Jesús Jorge Moreno, como Consejero Insular del Área de Deportes, Seguridad y Emergencias

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de servicio de la compra de dos baterías CLASSIC para los vehículos de seguridad y emergencias matrículas 6560 JLF y 7274 JLT

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de compra de dos baterías CLASSIC para los vehículos de seguridad y emergencias matrículas 6560 JLF y 7274 JLT con la empresa suministradora Rosario Henríquez Alemán (BAZAR DE BATERÍAS HNOS. CABALLERO) con NIF número 52846401 Z, y por un importe de 160,74€ (IGIC incluido)

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 160,74 euros, con cargo a la aplicación Presupuestaria 620.1300B.21400.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a Rosario Henríquez Alemán (BAZAR DE BATERÍAS HNOS. CABALLERO)

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2020/00004079M ASUNTO: TRANSPORTE ASISTENCIA ENCUENTRO RED TELECENTROS TUDELA, D.DAVID CURBELO DINAMIZADOR SEMILLA

Vista la propuesta firmada el 16.04.2020 por responsable de Nuevas Tecnologías, D. Javier Franco Hormiga y por el Consejero Insular de Área de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, D. Pau Quiles Raya, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Nuevas Tecnologías
Exp: 2020/4079M
JFH/chq

Asunto: Rectificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 16 de marzo de 2020.

Visto el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 16 de marzo de 2020, donde se acuerda, declarar la urgente necesidad de realizar un contrato menor, para la adquisición de billetes de avión y tren para la asistencia en Tudela al 18º encuentro Somos Digital, Centros de Competencia Digital a favor del Dinamizador de la Red de Telecentros de Fuerteventura D. David Curbelo Calero, adjudicar dicho contrato menor a la empresa Viajes Insular S.A., con NIF A35004670, por importe de 327,12 €, exento de IGIC, totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 327,12 €, y autorizar y disponer el gasto por importe de 327,12 €. exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 720 4910D 223.00.

Considerando que se ha advertido error material en el texto del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 16 de marzo de 2020.

Que de conformidad con lo previsto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En Virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la ley 9/2018 de Contratos del Sector Público que las competencias del Presidente y Pleno de las entidades locales sujetas a tal régimen de gran población, como órganos de contratación, se atribuirán al Consejo de Gobierno Insular, al Art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 3244 de 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Subsanan los errores materiales advertidos en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 16 de marzo de 2020, de forma que:

Donde dice:

Segundo. Adjudicar el contrato menor servicio de suministro y distribución alimentos talleres y charlas de cocina, a favor de Agencia de Viajes Insular SA, CIF: A35004670, por un importe de 327,12 € exento de IGIC, al que está exento de IGIC, totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 327,12 €.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 327,12 €. exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 720 4910D 223.00.

Debe decir:

Segundo. Adjudicar el contrato menor para la adquisición de billetes de avión y tren para la asistencia en Tudela al 18º encuentro Somos Digital, Centros de Competencia Digital al Dinamizador de la Red de Telecentros de Fuerteventura D. David Curbelo Calero, a favor del tercero Viajes Insular SA, NIF A35004670, por un importe de 339,47 €, exento de IGIC, totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 339,47 €.

Tercero. Autorizar y disponer el gasto por importe de 339,47 €. exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 720 4910D 223.00.

SEGUNDO: Mantener el resto de la citada resolución en sus mismos términos

REFERENCIA: 2020/00000720D ASUNTO: DINAMIZACIÓN DEL CENTRO BIBLIOTECARIO INSULAR. FUERTEVENTURA CUENTA CON LA NARRADORA GEMA GUTIÉRREZ

Vista la propuesta firmada el 16.04.2020 por la Jefa de Sección del Centro Bibliotecario, D^a. Elsa Quesada Aguiar y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

*Cultura/ CBI
Exp: nº720D
Tagoral de cuentos
EQA/als*

Dada la competencia material en el ámbito de la cultura de los Cabildos Insulares viene reconocida expresamente tanto en la disposición adicional primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, como en el artículo 2 del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones a los Cabildos Insulares en materia de Cultura, Deportes y Patrimonio Histórico-Artístico, para la planificación, organización y gestión de carácter insular de festivales, jornadas, misiones y efemérides, temporadas, ciclos, conciertos, montajes y otras manifestaciones teatrales, literarias, cinematográficas y de arte lírico, coral o coreográfico, así como en el artículo 6.2 o) de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos Insulares. Además del artículo 40 de la Ley 5/2019, de 9 de abril, de lectura y de las bibliotecas Canarias.

En cumplimiento de las citadas competencias, a través del Servicio de Cultura del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, se ha organizado una programación cultural online como consecuencia del estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 que permitirá retransmitir a través de la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura, con el propósito de dar soporte y apoyo al vulnerable tejido cultural mayorero y canario, del cual dependen numerosas personas y muchas pequeñas y micro empresas que, de no establecerse esta programación alternativa y otras medidas en la misma línea podrían no sólo tener una situación aún peor en términos económicos sino correr el riesgo de desaparición de un subsector que no solo crea empleo y riqueza sino que representa los valores de la mejor dimensión de la vida humana.

El Cabildo Insular de Fuerteventura, dentro de su oferta cultural on line, quiere contar con la Asociación Canaria de Narración Oral con CIF G76643311, para la realización del **Tagoral de cuentos, una sesión online** para la programación de **Conectando Fuerteventura online Fest** para celebrar el **Día Internacional del libro** con narradores orales de las islas, incluyendo a Gema Gutiérrez y Vanesa Consuegra narradoras de Fuerteventura que tendrá lugar el próximo 24 de abril de 2020 a las 18.00 horas, con el objetivo de unir a diferentes narradores/as orales de las Islas

Canarias que forman parte de la Asociación en un evento en el que se comparten historias de diferente tipo con público de todas las edades.

Vista la providencia-propuesta de contratación, emitida por el Consejero Insular de Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo de fecha 15 de abril de 2020.

Visto el documento de retención de crédito con nº de operación 220200005362 con cargo a la aplicación presupuestaria 510.3321B.240.00 de fecha 16.04.2020 por un importe de 400 €.

Visto lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación al expediente de contratación en contratos menores, y el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, modificado por acuerdo plenario de fecha 20 de marzo de 2017, en cuanto a las disposiciones generales de contratación.

Visto lo establecido en el artículo 1 de la Ley 2/2019 de 30 de enero y la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en consecuencia, las normas contenidas en los capítulos II y III del Título X de la LRBRL; así como lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se le atribuyen las competencias del Presidente y el Pleno de las entidades locales sujetas al régimen de gran población, como órganos de contratación, al Consejo de Gobierno Insular.

Visto el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura aprobado en sesión plenaria de fecha 19 de septiembre de 2016, el Decreto de delegación de competencias de la Presidencia nº CAB/2019/3244 de fecha 8 de julio de 2019 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019.

Por todo lo que antecede, la presente necesidad se eleva al Consejo de Gobierno Insular, como órgano competente,

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- a) Aprobar la necesidad de la celebración del contrato para realizar el Tagoral de cuentos incluida en la oferta cultural de modalidad online del Cabildo Insular de Fuerteventura, a celebrarse el 24 de abril de 2020 a las 18.00h la cual se retransmitirá a través de a través de la página asociación Tagoral y la web del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- b) Adjudicar el contrato para el Tagoral de cuentos incluida en la oferta cultural de modalidad online del Cabildo Insular de Fuerteventura, a celebrarse el 24 de abril de 2020 a las 18.00h la cual se retransmitirá a través de a través de la página de la asociación y la web del Cabildo Insular de Fuerteventura a favor de la Asociación Canaria de Narración Oral con CIF G76643311 por CUATROCIENTOS EUROS (400 €), exento de IGIC.
- c) Autorizar y disponer el gasto a favor de la Asociación Canaria de Narración Oral con CIF G76643311 por CUATROCIENTOS EUROS (400 €), exento de IGIC.

REFERENCIA: 2020/00007841H ASUNTO: CONTRATO MENOR - REPRODUCCIONES DE OBRA EN VINILO COLOR SOBRE COMPOSITE DE ALUMINIO PARA LA MUESTRA EXPOSITIVA FERNANDO HIGUERAS EN EL CENTRO DE ARTE JUAN ISMAEL INFORME PROPUESTA DE ACUERDO

Vista la propuesta firmada el 16.04.2020 por D. Horacio Umpiérrez Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Centro de Arte Juan Ismael
Expte. 7841H
Ref. HUS-bps

Visto el presupuesto 021/20 de fecha 16 de febrero 2020 presentado por la empresa Pablo Echicaguala Reyes., para el servicio de Reproducciones de obra en impresión vinilo color mate sobre composite de aluminio 3mm en medias de 2,50 mts x 1,40 mts y 2,00 mts x 1,40 mts para la Muestra Expositiva de Fernando Higuera en el Centro de Arte Juan Ismael por un importe de 1.400,00 €, al que corresponde un IGIC del 7 % de 98,00 €, totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 1.498,00 €.

Vista la Memoria Justificativa de necesidad y de urgencia del contrato menor de servicio, de fecha 14 de abril de 2020 emitida por el responsable del Contrato Menor sobre la justificación de la necesidad planteada con el Visto Bueno del Consejero Insular de Área de Cultura que garantiza el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 118 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 del 8 de noviembre.

Visto el documento de retención de crédito con cargo a la partida 510.3330A.22602 por importe de 1.498,00 € emitido el 7 de abril de 2020 con nº de operación 2202000004686.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y en virtud de lo establecido en el art. 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y según el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de Julio de 2.019 sobre Régimen de competencias del órgano de contratación y según el Decreto de la Presidencia 3244/2019 de 8 de Julio de 2019 de organización desconcentrada, se eleva al Consejo de Gobierno Insular.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- a) Adjudicar el contrato menor de servicio de Reproducciones de obra en impresión vinilo color mate sobre composite de aluminio 3mm en medias de 2,50 mts x 1,40 mts y 2,00 mts x 1,40 mts para la Muestra Expositiva de Fernando Higuera en el Centro de Arte Juan Ismael a la empresa PABLO ECHICAGUALA REYES, con NIF 78598869A, por un importe de 1.498,00 € (IGIC incluido).
- b) Autorizar y Disponer el Gasto por importe de 1.498,00 €, IGIC incluido con cargo a la aplicación presupuestaria 510.3330A.22602.
- c) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2020/00000075C ASUNTO: MASTER CLASS DE CANTO IMPARTIDO POR CECILIA KRULL EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2020 DE 17:00 A 19:00 HORAS

Vista la propuesta firmada el 16.04.2020 por la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

En relación con la Masterclass de canto, programada desde el servicio de cultura del Cabildo de Fuerteventura, que impartiría la artista Cecilia Krull en La Casa de La Cultura de Gran Tarajal el día 13 de marzo de 2020, se informa lo siguiente:

El Consejo de Gobierno Insular en sesión de fecha 24 de febrero de 2020, acordó adjudicar el contrato para la Masterclass de canto de la artista Cecilia Krull, a favor de la Asociación Sociocultural Musical Mousiké de La Laguna con CIF: G-76527662, por importe de 500,00 euros exento de IGIC.

El día 12 de marzo de 2020, la representación de la citada asociación, siguiendo, según manifiestan los consejos de la Consejería de Sanidad, por preservar las condiciones de salud y no propagación del COVID-19 de suspender o aplazar las actividades colectivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, solicita el aplazamiento de la Masterclass al día 4 de septiembre de 2020.

Por Decreto de la Presidencia del Cabildo Insular de Fuerteventura número CAB/2020/961, de fecha 13 de marzo de 2020, se adoptaron una serie de medidas en los centros de trabajo dependientes del Cabildo de Fuerteventura y sus organismos autónomos con atención al público.

En el apartado octavo del citado Decreto se dispuso literalmente lo siguiente:

“se cancelan todas las actividades programadas tanto para el público infantil como adulto, así como los servicios de Sala Multimedia y Salas de estudio, además cerrará la sala general para trabajar en grupo o para consultar libros, prensa o revistas”.

A través del Servicio de Cultura del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, se ha organizado una programación cultural on line denominada “Conectando Fuerteventura Cultura Online Fest”, como consecuencia del estado de alarma declarado por el Gobierno de la Nación para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 que permitirá retransmitir a través de las redes sociales del Cabildo Insular de Fuerteventura, con el propósito de dar soporte y apoyo al vulnerable tejido cultural mayorero y canario, del cual dependen numerosas personas y muchas pequeñas y micro empresas que, de no establecerse esta programación alternativa y otras medidas en la misma línea podrían, no sólo tener una situación aún peor en términos económicos, sino correr el riesgo de desaparición de un subsector que no solo crea empleo y riqueza sino que representa los valores de la mejor dimensión de la vida humana.

El Cabildo está interesado en incluir en la citada programación cultural on line denominada “Conectando Fuerteventura Cultura Online Fest”, la Masterclass de canto de Cecilia Krull, a favor de la Asociación Socio Cultural Musical Mousiké de La Laguna el día 24 de abril de 2020, en horario de 17:00 a 19:00 horas en las redes sociales del Cabildo Insular de Fuerteventura y de la citada Asociación, y consta a tal efecto el consentimiento expreso de la citada Asociación a que se lleve a cabo la prestación del servicio en esta modalidad.

En este sentido, el Real Decreto-Ley 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado nuevamente, Cabildo hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020 según Resolución de 9 de abril de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 101, de 11 de abril de 2020) establece en su artículo 9 medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación señalando a tal efecto lo siguiente:

- 1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.*
- 2. Durante el periodo de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de la modalidad a distancia y on line, siempre que resulte posible.*

El aplazamiento solicitado por el contratista encuentra encaje jurídico en lo dispuesto en el artículo 34.2 del Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente

al impacto económico y social del COVID-19, precepto que impone ex lege, por razones de interés general, la prórroga o ampliación del plazo de ejecución, sin imposición de penalidades al contratista y sin posibilidad de apreciar causa de resolución, tal y como ha señalado la Abogacía General del Estado, Dirección del Servicio Jurídico del Estado del Ministerio de Justicia.

En cuanto a la competencia, corresponde al Consejo de Gobierno Insular en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 11 LCSP, teniendo en cuenta la aplicación del régimen del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura.

Por lo expuesto, se eleva el expediente a conocimiento del Consejo de Gobierno Insular.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el cambio de modalidad de la impartición de la Masterclass de canto de la artista Cecilia Krull de presencial, a la modalidad on line, el día 24 de abril de 2020, en horario de 17:00 h a 19:00 h, dentro de la programación cultural on line del Cabildo Insular de Fuerteventura, denominada “*Conectando Fuerteventura Cultura On line Fest*”, que se retransmitirá a través de las redes sociales del Cabildo de Fuerteventura y de la Asociación Socio Cultura Mousiké La Laguna.

REFERENCIA: 2020/00008927T ASUNTO: REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CAT-330C LN. 558,33

Vista la propuesta firmada el 16.04.2020 por el Jefe de Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar de Saá, y el 17.04.2020 por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

*OBRAS Y MAQUINARIA
2020/00008927T
Ref:PGS/mbc*

Órgano de Contratación:

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, el Órgano de Contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el servicio de REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CAT-330C LN.

Dado que se trata de una actuación específica que requiere de la rápida realización del servicio, queda justificado que en el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de la LCSP.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

La sección de Obras y Maquinaria, responsable del correcto funcionamiento del parque móvil del Cabildo de Fuerteventura cuenta, entre otros, con la excavadora hidráulica CAT-330C LN, la cual presenta avería en su sistema de aire acondicionado, que precisa de reparación para que el

trabajador adscrito a dicha máquina pueda realizar sus funciones con la seguridad e higiene adecuadas.

Mediante la Orden nº1/2018, de fecha 11 de mayo y Orden nº1/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, se ha asignado a distintas Áreas y Servicios la elaboración y suscripción de pliegos de prescripciones técnicas necesarias para la celebración de los contratos, hasta que se celebren los correspondientes acuerdos, y con el fin de continuar con el servicio obligatorio de mantenimiento y conservación del Parque Móvil y de las instalaciones de la unidad de Aguas y Residuos, estimamos que la contratación de este suministro se realice mediante contrato menor.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez visto el presupuesto solicitado, se propone a **J.A.M.D. CLIMATIZACIONES** con **CIF B35777754** para acometer esta actuación de servicio de REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CAT-330C LN, ya que es la única empresa que se conoce en Fuerteventura capaz de trabajar con este tipo de maquinaria durante este periodo de alarma, que en fecha 13/04/2020 presentó su oferta consistente en un precio de adjudicación del contrato de **558,33€**.

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa J.A.M.D. CLIMATIZACIONES con CIF B35777754 a fecha de hoy tiene un total en contratos de servicio de **1.096,08€** con esta Administración, incluido el correspondiente a este servicio y por lo tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de servicio, existe documento de retención de crédito con número de referencia **22020002824** por importe de **558,33€**, y con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9200M.21300, MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

El suministro ha de ser entregado en un plazo no superior a 5 días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato menor.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y del Decreto de Presidencia nº CAB/2019/3244 de fecha 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, en el que se designa a Antonio Sergio Lloret López Consejero Insular del Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de servicio de **REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CAT-330C LN**.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicio de **REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CAT-330C LN** a favor de **J.A.M.D. CLIMATIZACIONES** con **CIF B35777754**, por un importe de 521,80€ al que corresponde por IGIC la cantidad de 36,53€ totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 558,33€.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **558,33€**, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9200M.21300, MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **J.A.M.D. CLIMATIZACIONES** con **CIF B35777754**.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2020/00008881T ASUNTO: NEUMÁTICOS PARA LA MAQUINA AGRÍCOLA Nº17 DE MATRÍCULA E-8719-BFJ. 778,32.

Vista la propuesta firmada el 16.04.2020 por el Jefe de Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar de Saá, y el 17.04.2020 por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

*OBRAS Y MAQUINARIA
2020/00008881T
Ref:PGS/mbc*

Órgano de Contratación:

Atendiendo al acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, de fecha 11.07.2019, el Órgano de Contratación competente es el Consejo de Gobierno Insular.

Objeto del contrato:

El objeto del contrato es el suministro de NEUMÁTICOS PARA LA MÁQUINA AGRÍCOLA Nº17 DE MATRÍCULA E-8719-BFJ.

Dado que se trata de una actuación específica que requiere de la rápida realización del suministro, queda justificado que en el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del referido artículo 118 de la LCSP.

Justificación de la necesidad y del procedimiento elegido:

La sección de Obras y Maquinaria, responsable del correcto funcionamiento del parque móvil del Cabildo de Fuerteventura cuenta, entre otros, con el tractor agrícola de matrícula E-8719-BFJ (máquina agrícola nº17), presenta rotura irreparable en dos de sus neumáticos, por lo que precisa el suministro de dos nuevos para continuar atendiendo las solicitudes de los ciudadanos.

Mediante la Orden nº1/2018, de fecha 11 de mayo y Orden nº1/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, se ha asignado a distintas Áreas y Servicios la elaboración y suscripción de pliegos de prescripciones técnicas necesarias para la celebración de los contratos, hasta que se celebren los correspondientes acuerdos, y con el fin de continuar con el servicio obligatorio de mantenimiento y conservación del Parque Móvil y de las instalaciones de la unidad de Aguas y Residuos, estimamos que la contratación de este suministro se realice mediante contrato menor.

Datos identificativos del adjudicatario y la justificación de su elección:

A juicio del técnico responsable, y una vez vistos los presupuestos solicitados, se propone a **NEUMÁTICOS ATLÁNTICO S.L.** con **CIF B38342424** para acometer esta actuación de suministro de NEUMÁTICOS PARA LA MÁQUINA AGRÍCOLA Nº17 DE MATRÍCULA E-8719-BFJ, por ser la oferta más económica, que en fecha 13/03/2020 presentó su oferta consistente en un precio de adjudicación del contrato de **778,32€**.

Hecha la consulta en la aplicación informática, habilitada para la solicitud de Retenciones de Crédito, resulta que la empresa NEUMÁTICOS ATLÁNTICO S.L. con CIF B38342424 a fecha de hoy tiene un total en contratos de suministro de **1.737,47€** con esta Administración, incluido el correspondiente a este suministro y por lo tanto se constata que se dan por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Aplicación Presupuestaria:

Para atender el presente contrato menor de suministro, existe documento de retención de crédito con número de referencia **22020002825** por importe de **778,32€**, y con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9200.21300, MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.

Duración del Contrato y Forma de Pago:

El suministro ha de ser entregado en un plazo no superior a 3 días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación del contrato menor.

La forma de pago se realizará mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y del Decreto de Presidencia nº CAB/2019/3244 de fecha 8 de julio de 2019 y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019, en el que se designa a Antonio Sergio Lloret López Consejero Insular del Área de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de **NEUMÁTICOS PARA LA MÁQUINA AGRÍCOLA Nº17 DE MATRÍCULA E-8719-BFJ**.

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de NEUMÁTICOS PARA LA MÁQUINA AGRÍCOLA Nº17 DE MATRÍCULA E-8719-BFJ a favor de **NEUMÁTICOS ATLÁNTICO S.L.** con **CIF B38342424**, por un importe de 727,40€ al que corresponde por I.G.I.C. la cantidad de 50,92€ totalizándose el precio de adjudicación del contrato en **778,32€**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **778,32€**, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.9200.21300, MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **NEUMÁTICOS ATLÁNTICO S.L. con CIF B38342424.**

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00000242A ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA REDACCIÓN DE PROYECTOS CON PLAZO DE EJECUCIÓN DIVIDIDO EN 17 LOTES

Vista la propuesta firmada el 13.04.2020 por la Técnica de Contratación, D^a. Carolina Pardo Sierra, por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y el 17.04.2020 por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Primero.- Vista la consulta planteada mediante escrito presentado por CONSULTORÍA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL 3, S.L.P. con fecha 18.02.2020 y registro nº 2020004412, empresa propuesta como adjudicataria de los lotes 2,3,8 y 11 del contrato de servicios de ingeniería para redacción de proyectos con plazo de ejecución dividido en 17 lotes, se da respuesta al escrito presentado de acuerdo con las prerrogativas que ostenta el órgano de contratación en virtud del artículo 190.1 de la LCSP.

Segundo.- El Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de servicios de ingeniería para redacción de proyectos con plazo de ejecución dividido en 17 lotes, recoge el siguiente criterio de adjudicación:

“De conformidad con el artículo 145.2.1º de la LCSP y la Directriz Décima del acuerdo del Gobierno de Canarias, de fecha 19 de septiembre de 2016, por el que se establecen

“DIRECTRICES PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS” y de aplicación a esta entidad del sector público, se valorarán con hasta un máximo de VEINTIÚN (21) puntos aquellas ofertas en las que los licitadores se comprometan a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a un mayor número de personas.

Para el cálculo se deberá señalar en la oferta de la empresa el número de personas a contratar, la duración –expresada en días del contrato laboral- que suscribirá cada una de esas personas, y la jornada laboral expresada en número de horas al día.

Dicho cómputo dará como resultado final la expresión de jornadas laborales a lo largo de toda la prestación contractual. Este criterio se evaluará de forma automática mediante la siguiente escala:

LOTES	ESCALA	
	COMPROMISO DE CONTRATAR O EMPLEAR	PONDERACIÓN
Nº1, Nº4, Nº5, Nº7, Nº10	Al menos 172 horas en jornadas laborales (1 trab. X 1 mes)	21 puntos
	Al menos 129 horas en jornadas laborales (1 trab. X 3 semanas)	15,75 puntos
	Al menos 86 horas en jornadas laborales (1 trab. X 2 semanas)	10,5 puntos
	Al menos 43 horas en jornadas laborales (1 trab. X 1 semana)	5,25 puntos
	Sin compromiso de contratar o emplear	0 puntos
Nº2, Nº6, Nº8, Nº9, Nº12	Al menos 344 horas en jornadas laborales (1 trab. X 2 meses)	21 puntos
	Al menos 172 horas en jornadas laborales (1 trab. X 1 mes)	15,75 puntos
	Al menos 86 horas en jornadas laborales (1 trab. X 2 semanas)	10,5 puntos
	Al menos 43 horas en jornadas laborales (1 trab. X 1 semana)	5,25 puntos
	Sin compromiso de contratar o emplear	0 puntos
Nº3, Nº11, Nº17	Al menos 516 horas en jornadas laborales (1 trab. X 3 meses)	21 puntos
	Al menos 344 horas en jornadas laborales (1 trab. X 2 meses)	15,75 puntos
	Al menos 172 horas en jornadas laborales (1 trab. X 1 mes)	10,5 puntos
	Al menos 86 horas en jornadas laborales (1 trab. X 2 semanas)	5,25 puntos
	Sin compromiso de contratar o emplear	0 puntos
Nº13, Nº14, Nº15	Al menos 688 horas en jornadas laborales (1 trab. X 4 meses)	21 puntos
	Al menos 516 horas en jornadas laborales (1 trab. X 3 meses)	15,75 puntos
	Al menos 344 horas en jornadas laborales (1 trab. X 2 meses)	10,5 puntos
	Al menos 172 horas en jornadas laborales (1 trab. X 1 mes)	5,25 puntos
	Sin compromiso de contratar o emplear	0 puntos
LOTE Nº16	Al menos 860 horas en jornadas laborales (1 trab. X 5 meses)	21 puntos
	Al menos 645 horas en jornadas laborales (1 trab. X 3,75 meses)	15,75 puntos
	Al menos 430 horas en jornadas laborales (1 trab. X 2,5 meses)	10,5 puntos
	Al menos 215 horas en jornadas laborales (1 trab. X 1,25 meses)	5,25 puntos
	Sin compromiso de contratar o emplear	0 puntos

El Convenio Colectivo de aplicación a los trabajadores será el del sector de oficinas y despachos de Las Palmas (revisión salarial 2018) o, en su defecto, el Convenio de empresa si resultase más beneficioso para el trabajador, de acuerdo con las tablas recogidas en el estudio económico del contrato emitido por el técnico de carreteras de fecha 01.04.2019.

La documentación que deberá presentar -en el momento del inicio del servicio- el adjudicatario para acreditar su cumplimiento será:

- 1. Relación de nuevos trabajadores contratados y asignados al contrato y actividad detallada que van a realizar.*
- 2. Copia del alta en la Seguridad Social.*
- 3. Copia del contrato laboral.*

Asimismo, al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter social asumidas por el licitador, deberá aportarse, al finalizar las obras, copia de los documentos TC2 durante el período de ejecución del contrato y copia de la baja en la Seguridad Social o vida laboral actualizada de los trabajadores empleados.”

Tercero.- El criterio de adjudicación está amparado en el artículo 145.2 1º de la LCSP, como criterio cualitativo de tipo social relacionado con la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato.

Cuarto.- Visto el informe emitido por el Jefe y el Técnico del Servicio de Carreteras, que concluye:

“CUARTO: En relación a este criterio de adjudicación, la entidad CONSULTORÍA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL 3, S.L.P. ofertó para los Lotes para los cuales ha sido propuesta adjudicataria provisionalmente lo siguiente:

***Lote 2:** compromiso de contratar o emplear 344 horas que según su oferta se correspondía con la contratación de una persona durante 43 días, en una jornada laboral de 8 horas. (43x8=344 horas).*

***Lote 3:** compromiso de contratar o emplear 516 horas que según su oferta se correspondía con la contratación de una persona durante 64,5 días, en una jornada laboral de 8 horas. (64,5x8=516 horas).*

***Lote 8:** compromiso de contratar o emplear 344 horas que según su oferta se correspondía con la contratación de una persona durante 43 días, en una jornada laboral de 8 horas. (43x8=344 horas).*

***Lote 11:** compromiso de contratar o emplear 516 horas que según su oferta se correspondía con la contratación de una persona durante 64,5 días, en una jornada laboral de 8 horas. (64,5x8=516 horas).*

Atendido lo anterior, y partiendo de la circunstancia de que cada uno de los Lotes pudiera adjudicarse de manera independiente, pues así lo permite su naturaleza conforme a lo señalado en el artículo 99 de la LCSP y lo recoge el PCAP en su artículo 1, lo ofertado por el licitador para cada Lote debe circunscribirse únicamente al Lote al cual se ha presentado oferta.

*El problema radica en la circunstancia de que el licitador ha ofertado el compromiso de contratar o emplear a una o varias personas el máximo número de horas para cada uno de los Lotes para los que ha sido propuesto como adjudicatario, y que ese número de horas implica, al menos, la contratación de una persona a jornada diaria completa (8 horas) durante toda la duración del contrato. **Por tanto, al ser adjudicatario de cuatro (4) Lotes -cuya ejecución va a coincidir en el tiempo-, es imposible la vinculación de esa misma persona a contratar a otro contrato o contratos, pues no se cumpliría con la jornada laboral ordinaria aprobada por el convenio colectivo de aplicación -señalado en el propio criterio- que no es otro que el del SECTOR DE OFICINAS Y DESPACHOS DE LAS PALMAS (REVISIÓN SALARIAL 2018).***

*Si su intención era contratar a una misma persona para varios Lotes, **debería haber reducido el número de horas en su oferta**, circunstancia para la cual se establecieron los rangos o escala de*

contratación para cada uno de los Lotes. Entiende este técnico que ha sido el propio empresario el que se ha vinculado con su oferta al empleo en la plantilla que ejecutará el contrato correspondiente a cada uno de los cuatro (4) Lotes para los cuales ha sido propuesto como adjudicatario, del mayor número de personas conforme a las horas ofertadas, si bien al darse la circunstancia de que los contratos se ejecutarán de forma simultánea, no podrá justificarse este criterio con la contratación de solamente una persona.

Se debe añadir además que si el Órgano de Contratación hubiese querido agrupar la contratación de determinados lotes, así lo hubiera señalado y publicitado en la documentación que rige en la licitación.

Además, cabe traer a colación lo señalado en los puntos 5 y 6 del artículo 145 de LCSP en cuanto a los criterios de adjudicación, estableciéndose los requisitos de los mismos:

a) Estar en todo caso vinculados al objeto del contrato, considerándose que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida.

b) Ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

En consecuencia, no puede darse otra interpretación a lo ofertado por CONSULTORÍA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL 3, S.L.P. en cuanto al criterio B de adjudicación para cada uno de los Lotes para los que ha sido propuesto adjudicatario, que otra que la ya trasladada telefónicamente a su representante y reflejada en el presente informe, máxime cuando la interpretación dada por el licitador incumple los requisitos exigidos a los criterios de adjudicación por el artículo 145.5 y 6 de la LCSP, pues ello supondría extender una obligación más a allá de la duración del objeto del contrato (de 2 meses pasar a 10), desvinculándose del mismo.”

Quinto.- A la vista de los antecedentes, se realizan las siguientes conclusiones:

- I. El criterio de adjudicación “creación de empleo” está amparado en el artículo 145.2 1º de la LCSP.
- II. El criterio de adjudicación “creación de empleo” ha de estar necesariamente vinculado al objeto del contrato en los términos del artículo 145.5 y 6 de la LCSP ya que, de no ser así, no podría haberse establecido como criterio de adjudicación.
- III. El artículo 99.7 de la LCSP establece que en los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato. En este sentido, dado que no nos encontramos en el supuesto de ofertas integradoras, la vinculación del criterio de adjudicación con el objeto del contrato determina que la persona contratada esté adscrita al contrato (Lote) por el tiempo de duración del mismo y de acuerdo con las horas ofertadas para cada lote.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 190.1 de la LCSP, el

Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 y la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente propuesta de acuerdo.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Dar respuesta a la consulta planteada por la empresa CONSULTORÍA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL 3, S.L.P. en relación con el contrato de servicios de ingeniería para la redacción de proyectos con plazo de ejecución dividido en 17 lotes, en los siguientes términos:

Dado que la ejecución de cada uno de los contratos (lotes) se realizará de forma simultánea y que el número de horas ofertado por el licitador por cada uno de los lotes corresponden a jornadas completas (8 horas) resulta materialmente imposible que una misma persona pueda prestar servicios al mismo tiempo en cada uno de los lotes.

En este sentido, las horas ofertadas han de adscribirse efectivamente al contrato (lote) durante su tiempo de ejecución y cumpliendo el Convenio Colectivo de aplicación.

SEGUNDO.- En cuanto a la forma de acreditación, la misma está establecida en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

La documentación que deberá presentar -en el momento del inicio del servicio- el adjudicatario para acreditar su cumplimiento será:

1. Relación de nuevos trabajadores contratados y asignados al contrato y actividad detallada que van a realizar.
2. Copia del alta en la Seguridad Social.
3. Copia del contrato laboral.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a las empresas propuestas como adjudicatarias.

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante.

3.- REFERENCIA: 2020/00002316J ASUNTO: REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA

Vista la propuesta firmada el 15.04.2020 por la Directora de la Escuela Insular de Música, D^a. Inmaculada Domínguez Brito y por la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. María Jesús de la Cruz Montserrat y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Educación
Escuela Insular de Música
Exp: Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Insular de Música
IDB/jsa

Primero. En fecha 7 de febrero de 2020 se emite la Providencia en la que se acuerda la incoación del expediente 2020/00002316J para la elaboración y posterior aprobación del Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

Segundo. En base al artículo 133.1 de la Ley 39/2018, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica una consulta pública, a través del portal de la Administración Pública correspondiente (en este caso el Cabildo Insular de

Fuerteventura), para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y potencialmente afectadas por la futura disposición normativa.

Sin haber recibido aportaciones en dicha consulta, se continua con la tramitación del expediente y la elaboración del Proyecto del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura

Obra en el expediente la consulta pública referida.

Tercero. En fecha 4 de marzo de 2020 se emite memoria justificativa de la elaboración del Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura en la que se expone la necesidad:

“La Escuela Insular de Música de Fuerteventura fue creada según Orden de 15 de Julio de 2003. Desde su creación, es necesario la elaboración y aprobación de un reglamento de Régimen Interno de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura habiendo algunos intentos fallidos a lo largo de estos años hasta el día de hoy, que confieren la urgencia en la elaboración de esta norma. Habida cuenta de que el volumen de alumnado alcanzado en estos años hace necesario un Reglamento que regule la organización y funcionamiento de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.”

Cuarto. En fecha 3 de marzo de 2020 se aprueba por unanimidad el Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura en sesión ordinaria del Claustro de profesores de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

Quinto. En fecha 3 de marzo de 2020 se solicita desde la Unidad de la Escuela Insular de Música un informe jurídico al servicio de Asesoría Jurídica rechazando dicho servicio la realización del informe alegando en este rechazo que compete a la Secretaria la elaboración del mismo. Por parte de la unidad de la Escuela Insular de Música se reasigna el encargo de la elaboración de del informe a Secretaria.

Sexto. En fecha 12 de marzo de 2020 se recibe informe solicitado y emitido el 11 de marzo de 2020 por la Secretaría General del Pleno en el que concluye:

“a) Debe emitirse un informe del servicio porque así lo exige el RD 2568/1986, así como un informe jurídico adicional al citado del servicio por imperativo del RD 28/2018, ambos antes transcritos parcialmente.

b) No está entre las funciones asignadas y reservadas al Secretario General del Pleno la emisión de informe sobre los reglamentos de la corporación (excepto el reglamento orgánico por su especialidad de exigir mayoría especial), puesto que el Real Decreto 128/2018 tiene rango reglamentario y no legal y por ello no se aplica el transcrito apartado 3.º “Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria”.

c) Corresponden al Consejo de Gobierno insular la aprobación de los proyectos de los reglamentos, y la asesoría jurídica es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Consejo de Gobierno.

d) Por lo tanto, debe rechazarse la emisión de informe sobre el borrador de reglamento pues supondría una invasión o injerencia sobre las funciones legalmente reservadas a otros órganos necesarios (ASESORÍA JURÍDICA).

Debe elevarse el expediente al Consejo de Gobierno, previo informe del Jefe de la dependencia, y concertando previamente con el Consejero-Secretario del mismo si será éste quien recabe el informe previo de la Asesoría Jurídica o debe remitírsele ya con dicho informe emitido e incorporado al expediente.”

Séptimo. En fecha 12 de marzo de 2020 se emite informe propuesta de Inmaculada Dominguez Brito del Proyecto del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Insular de Música tal y como se

indica en el informe jurídico recibido de la Secretaría General del Pleno y se eleva al Consejo de Gobierno.

Octavo. En fecha 25 de marzo de 2020 se recibe el rechazo de la propuesta al Consejo de Gobierno por orden de Mercedes Contreras porque falta informe preceptivo de Secretaría General del Pleno en virtud del art.3.3 de Primero del real decreto 128/2018 en relación con el art 123.1d).

Noveno. En fecha 1 de abril de 2020 se emite providencia dictada por el Sr. Presidente del Cabildo que transcrita literalmente dice:

“Visto el expediente de referencia y ante la necesidad de proceder a la elaboración y posterior aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Insular de Música.

Visto el informe de la Secretaría General del pleno con fecha 12 de marzo de 2020.

Vista la anulación de la propuesta al consejo de gobierno por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno por faltar informe preceptivo de Secretaría General del Pleno en virtud del art.3.3 de Primero del real decreto 128/2018 en relación con el art 123.1d).

En el uso de las atribuciones que me confieren como presidente del Cabildo de Fuerteventura, es por lo que, DISPONGO:

Acordar que la emisión de este informe preceptivo a la elevación del proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Insular de Música al consejo de gobierno, la lleve a cabo la Secretaría General del Pleno”.

Décimo. En fecha 7 de abril de 2020 se recibe Informe emitido por la Secretaria General del Pleno con algunas observaciones al Proyecto del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Insular de Música que se proceden a revisar y subsanar.

Séptimo. El Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura viene a desarrollarse al amparo de la Ley de Cabildos 8/15 de 1 de abril y el Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura que la desarrolla.

Octavo. El Proyecto de Reglamento de Régimen Interno se fundamenta en el artículo 3.6 del Decreto 179/94 de regulación de Escuelas de Música dándole a éstas plena autonomía pedagógica y organizativa.

Noveno. El Reglamento es el instrumento básico para la organización y funcionamiento del centro, un documento jurídico administrativo y un conjunto de normas internas, que tiene su fundamento jurídico en las siguientes disposiciones:

* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

* Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

* Ley de Cabildos 8/2015, de 1 de abril.

* Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

* Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril.

* Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

* Convenio Colectivo del personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

* Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

* Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

* Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

* Decreto 179/1994, de 24 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza.

* Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.

- * Orden de 15 de Julio de 2003, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, por la que se crea la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.
- * Ley 6/2014, de 25 de julio, reguladora de la educación no universitaria en Canarias.
- * Orden de 9 de octubre de 2013, que desarrolla el Decreto 81/10, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de Canarias.

Décimo. Vista la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Cabildo Insular de Fuerteventura, en su artículo primero donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura el régimen establecido en el Título X de la LRBRL.

Undécimo. En virtud del Decreto número 3.244 de fecha 8 de julio de 2019, relativo a la desconcentración y delegación de competencias en los consejeros insulares, corresponde a Dña. María Jesús de la Cruz Montserrat, consejera insular delegada en las materias de Empleo, Educación y Juventud, el ejercicio por delegación de las atribuciones referidas en el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura de las mencionadas materias, así como en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 por el que se delegan en los consejeros insulares las atribuciones del artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local correspondiente al Consejo de Gobierno Insular.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el Proyecto de Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura cuyo texto se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DE FUERTEVENTURA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- PREÁMBULO.

El presente documento tiene por objeto regular el funcionamiento interno de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, así como articular los derechos y deberes que las leyes tienen definidos para los miembros de su Comunidad Educativa.

El presente Reglamento se adecua a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de la siguiente manera:

- Al principio de necesidad al regular la organización y funcionamiento de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.
- Al principio de eficacia y eficiencia al regular todas las enseñanzas y sus procesos de admisión de la Escuela Insular de Música con los recursos humanos y materiales disponibles.
- Al principio de proporcionalidad ya que supone el medio necesario y suficiente para cubrir las necesidades detectadas, pero no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales. Por otro lado, las obligaciones que se imponen a los destinatarios de la norma (Comunidad Educativa) son las imprescindibles para asegurar una correcta aplicación de los principios de mejora regulatoria.
- Al principio de seguridad jurídica al no haber incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma y contar el mismo con los informes técnicos y jurídicos preceptivos.
- Al principio de transparencia dando cumplimiento a las exigencias del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

(LPACAP) al haberse cumplimentado la consulta pública a la ciudadanía sobre la necesidad de contar con un reglamento de régimen interno que regule el funcionamiento de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura

El ingreso en la Escuela Insular de Música de Fuerteventura supone la aceptación de este Reglamento de Régimen Interno.

ARTÍCULO 2.- Definición y titularidad del centro.

Centro público oficial de enseñanzas artísticas musicales no regladas, creado según Orden de 15 de Julio de 2003, al amparo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza y el Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de Escuelas de Música y Danza.

Titular: Cabildo Insular de Fuerteventura.

Los responsables de la Titularidad establecerán las bases que permitan la total aplicación y desarrollo del presente Reglamento, de acuerdo a la legislación establecida para los Centros Públicos; estableciendo los mecanismos necesarios que permitan la estabilidad tanto en el campo pedagógico como en las actividades que surjan del trabajo desempeñado.

ARTÍCULO 3.- CÓDIGO DE CENTRO.

La Escuela Insular de Música de Fuerteventura se encuentra inscrita en el Registro Específico de Escuelas de Música y Danza, dependiente del Registro de Centros Docentes de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias con el número de código 35013830.

ARTÍCULO 4.- ESPECIFICIDAD: ESCUELA INSULAR.

La Escuela Insular de Música de Fuerteventura está integrada por la sede principal y por diferentes sedes repartidas en el territorio insular, todas ellas sujetas al presente reglamento.

CAPÍTULO II.- OBJETIVOS

ARTÍCULO 5.- OBJETIVOS GENERALES.

La Escuela de Música tendrá como objetivos generales los establecidos por el Decreto 179/1994, de 29 de Julio, de regulación de escuelas de música y danza del Gobierno de Canarias:

- a) Fomentar desde la infancia el interés hacia la música y atender la amplia demanda social de una cultura artística de carácter práctico.
- b) Procurar una formación teórica y práctica que permita disfrutar de la práctica individual y de conjunto de la música, sin limitación de edad.
- c) Posibilitar a los jóvenes con claras aptitudes la formación necesaria para acceder a los estudios de música de carácter profesional.
- d) Desplegar una oferta de enseñanza y actividades en torno a la música, flexible y amplia, que integre todo el abanico de posibilidades expresivas que estas enseñanzas tienen y que contemple igualmente la demanda del entorno sociocultural en el que se desarrollan las mismas.
- e) Recoger y difundir las tradiciones locales en materia de música e incidir en la cultura popular no solo a través de la formación de los alumnos sino también por la difusión directa mediante las manifestaciones artísticas de las Escuelas.

ARTÍCULO 6.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Dar a conocer la Escuela de Música a toda la población de nuestra isla.

- b) Abrir cauces de participación e integración del alumnado y padres del alumnado de la Escuela Insular de Música.
- c) Mantener y potenciar todas las agrupaciones de la Escuela de Música.
- d) Apoyar y potenciar las agrupaciones de nueva creación fomentando la participación de todo el alumnado.
- e) Proporcionar la formación adecuada para aquellos/as alumnos/as con vocación y facultades que deseen ingresar en centros profesionales.
- f) Organizar actuaciones públicas periódicas dentro y fuera del centro implicándonos en la vida social y cultural.
- g) Incorporar nuevas tecnologías a la Educación.
- h) Promover el intercambio de actividades entre centros.
- i) Desarrollar una oferta amplia y diversificada de educación musical, sin límite de edad.

CAPÍTULO III. RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

ARTÍCULO 7.- RECURSOS HUMANOS.

Órganos Unipersonales de Gobierno.

Director/a.
Jefe/a de Estudios.
Secretario/a.

Órganos Colegiados de Participación.

Claustro de Profesores.
Áreas.
Jefe/a de Departamento.

Personal de administración y servicios

Administrativo.
Auxiliar administrativo.
Conserje.

ARTÍCULO 8.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS DIFERENTES RECURSOS HUMANOS.

Corresponden a los Órganos Unipersonales de Gobierno.

Las funciones y las competencias de los órganos unipersonales de gobierno y de las categorías profesionales del profesorado vienen establecidas en la descripción identificativa de las fichas correspondientes de la relación de puestos de trabajo aprobada por el pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Corresponden al Claustro de Profesores.

- a) Programar las actividades de la Escuela de Música.
- b) Formular a la Dirección del Centro propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de investigación y actualización pedagógica.
- d) Realización, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo del Centro.
- e) Resolver las sanciones disciplinarias que se deriven de la aplicación del Capítulo V artículo 24 del Reglamento de Régimen Interno.

El Claustro de Profesores estará compuesto por todo el equipo docente de la Escuela de Música.

El Claustro se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, así como con carácter extraordinario siempre que lo solicite la Dirección del Centro, o bien, un tercio al menos, de los miembros del Claustro que deberán solicitarlo por escrito a la Dirección.

La convocatoria ordinaria deberá hacerse al menos con cinco días de antelación y la extraordinaria al menos con dos días de antelación.

La asistencia a las sesiones de Claustro es obligatoria para todos sus miembros. Cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

El Claustro de Profesores podrá crear cuando considere oportuno y/o necesario una comisión o comisiones pedagógicas con el número de docentes necesario para resolver aquellos asuntos que el claustro le encomiende.

Corresponden a las Áreas.

- a) Organizar y revisar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las asignaturas, especialidades instrumentales y clases que configuran el área.
- b) Dar a conocer al alumnado la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación.
- c) Mantener actualizada la metodología didáctica y promover el desarrollo de actuaciones de mejora de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- d) Proponer, organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con la dirección de la Escuela de Música.
- e) Canalizar las propuestas, ideas y sugerencias de los/as profesores/as.
- f) Informar de las bajas del alumnado que se pudieran producir.
- g) Cualquier otra función que le pueda encomendar el Jefe de Estudios dentro de su ámbito de competencias.

Las distintas áreas se reunirán con carácter ordinario una vez al mes, así como con carácter extraordinario siempre que lo establezca la Jefatura de Estudios.

Corresponden a los/as Jefes/as de Departamento.

- a) Coordinar a los diferentes profesores que forman parte de su departamento.
- b) Velar por el cumplimiento de las programaciones elaboradas en los departamentos.
- c) Convocar, presidir y levantar acta de las reuniones del departamento. La convocatoria se hará con una semana de antelación.
- d) Dirigir, organizar y coordinar las actividades académicas conjuntas del departamento, en colaboración con el Jefe de Estudios.
- e) Tomar las decisiones pertinentes en caso de empate de votos en las reuniones de departamento.
- h) Cualquier otra función que le pudiera encomendar el Jefe de Estudios dentro de su ámbito de competencias.

Será necesario el número mínimo de cuatro profesores de la misma especialidad instrumental y/o asignatura para la creación de un departamento.

El jefe de departamento contará con dos horas de su horario lectivo para llevar a cabo sus funciones.

Corresponden al personal de administración y servicios.

Las funciones y las competencias del personal de administración y servicios vienen establecidas en la descripción identificativa de las fichas correspondientes de la relación de puestos de trabajo aprobada por el pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

ARTÍCULO 9.- ELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE CARGOS.

Los cargos unipersonales de gobierno prolongarán su mandato por un período máximo de cuatro años, pudiéndose renovar en una nueva elección. El director será elegido por el claustro de

profesores con mayoría simple y será el encargado de formar el equipo directivo (Jefe de Estudios y Secretario). En caso de empate o ante la falta de candidatos, la elección correrá a cargo del Consejero Insular delegado en materia de Educación.

Los jefes de departamento serán nombrados cada curso escolar pudiéndose renovar en una nueva elección. La elección se llevará a cabo por los profesores que compongan el departamento. En caso de empate o ante la falta de candidatos, la elección correrá a cargo del director de la Escuela de Música.

ARTÍCULO 10.- RECURSOS MATERIALES.

La Escuela dispone de mobiliario y material adecuados a las enseñanzas que se imparten.

El alumnado deberá en todo momento, hacer buen uso tanto de las instalaciones, como del mobiliario y material de la Escuela. La negligencia en el uso, o deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las faltas y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 11.- CABINAS DE ESTUDIO.

El uso de las cabinas de estudio queda restringido para el alumnado y profesores de la Escuela de Música.

El tiempo máximo de uso de las cabinas de estudio es de una hora por cabina y alumno/a. Una vez cumplido este tiempo, el/la alumno/a deberá volver a solicitar el uso de ésta u otra cabina que estuviera libre.

Las cabinas de estudio libres se asignarán para su uso por orden estricto de llegada.

El horario para el uso de las cabinas de estudio será siempre el mismo que el horario de conserjería y será el conserje el encargado de dejarle la llave al alumnado y registrarlo en el documento de uso de cabinas, supervisando que las cabinas hayan quedado en buen estado y como la encontró antes de su uso. En caso de notar alguna irregularidad, lo notificará al Jefe de Estudios que, en caso necesario, redactará un informe para las sanciones pertinentes.

En las sedes podrán cederse las aulas para que el alumnado estudie siempre que no estén siendo usadas por los profesores y bajo autorización de los mismos. Esta autorización será entregada a los conserjes de los centros donde se ubiquen las sedes de la Escuela de Música y no será posible en aquellos centros que no cuenten con conserje.

Igualmente, en las sedes de la Escuela de Música, el horario para el uso de las aulas será siempre el mismo que el horario de conserjería y será el conserje el encargado de dejarle

la llave al alumnado, supervisando que las aulas hayan quedado en buen estado y como las encontraron antes de su uso. En caso de notar alguna irregularidad, lo notificará al Jefe de Estudios que, en caso necesario, redactará un informe para las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 12.- PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS.

La Escuela Insular de Música de Fuerteventura dispone de un fondo limitado de instrumentos para prestar al alumnado que comienza por primera vez a estudiar el instrumento en algunas especialidades instrumentales.

En caso de haber más solicitudes de préstamo que de instrumentos, el préstamo de los mismos se llevará a cabo por sorteo. Antes del sorteo se atenderán las solicitudes del alumnado con dificultades económicas.

Si un alumno/a se da de baja voluntaria o bajo proceso sancionador, devolverá el instrumento en las mismas condiciones que le fue prestado.

En caso de uso indebido, daños graves, pérdida o robo del instrumento, el depositario asume la obligación de reparar o reponer el instrumento a la Escuela, comprometiéndose a comprar otro de iguales o similares características.

El tiempo de préstamo de un instrumento es de dos cursos escolares, pudiendo ampliarse el mismo bajo criterio del profesor y siempre que hubiese instrumentos libres. Esta prórroga deberá formalizarse como préstamo nuevo curso tras curso según el procedimiento de préstamo que a continuación se detalla:

- a) Una vez asignado y revisado por el profesor el instrumento a prestar, el profesor firmará el documento de préstamo que a su vez deberá ser firmado por el alumnado o su padre, madre o tutores legales.
- b) El alumnado deberá registrar (en la base de datos) el préstamo del instrumento con el documento de préstamo en la administración de la Escuela.
- c) Una vez registrado el préstamo, el alumnado deberá devolver el documento al profesor firmado y sellado por la administración para que el profesor le entregue el instrumento.
- d) Para la devolución del instrumento, el profesor deberá revisar el instrumento y firmar el documento de devolución. Este documento deberá de ser firmado también por el alumnado o su padre, madre o tutores legales en caso de ser menor de edad.
- e) El alumnado deberá registrar (en la base de datos) la devolución del instrumento con el documento de devolución en la administración de la Escuela y devolver el instrumento en la administración una vez esté registrado.
- f) En caso de que en este procedimiento el profesor observase algún daño ocasionado al instrumento, lo notificará al Jefe de Estudios que, en caso necesario, redactará un informe para las sanciones pertinentes.

CAPÍTULO IV.- DE LOS PROFESORES, DE LOS ALUMNOS Y DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES

ARTÍCULO 13.- DE LOS PROFESORES. CATEGORÍAS PROFESIONALES. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

El equipo docente de la Escuela Insular de Música se divide en tres categorías profesionales: profesores, educadores y monitores dependiendo del área en la que impartan enseñanza y de la especialidad instrumental. Las funciones y las competencias de estos docentes vienen establecidas en la descripción identificativa de las fichas correspondientes de la relación de puestos de trabajo en vigor aprobada por el pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura.

ARTÍCULO 14.- DE LOS PROFESORES. DERECHOS Y DEBERES.

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 15.- DEL ALUMNADO: DERECHOS Y DEBERES.

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 16.- DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS: DERECHOS Y DEBERES.

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 17.- DE LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES: DERECHOS Y DEBERES.

Los contemplados en la Legislación vigente.

ARTÍCULO 18.- ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

En base a la Orden Ministerial de 30 de julio de 1992, la Escuela de Música podrá desarrollar actividades de música para niños con necesidades especiales, o talleres en los que se integren la música con otras disciplinas artísticas, como las artes plásticas o el arte dramático.

Podrán cursar los niveles y cursos que establece el presente reglamento en sus diferentes áreas el alumnado con necesidades educativas especiales siempre que la Escuela de Música cuente con los recursos personales y materiales necesarios.

Para ello se desarrollarán en las programaciones educativas las adaptaciones curriculares

pertinentes.

ARTÍCULO 19.- CAMBIOS DE PROFESOR Y/O DE SEDE.

El alumnado podrá en cualquier momento solicitar un cambio de profesor y/o de sede. Este habrá de realizarse por escrito en la administración de la Escuela de Música y deberá ir dirigido a la jefatura de estudios que será la encargada de valorar y resolver dicha solicitud.

ARTÍCULO 20.- FALTAS DE ASISTENCIA.

Las faltas de asistencia en cualquier área se clasifican como justificadas o sin justificar.

Esta clasificación será asignada a cada falta de asistencia a criterio único de cada profesor.

Las faltas de asistencia computarán individualmente en cada especialidad, asignatura o grupo.

Las faltas de asistencia se computarán cada cuatrimestre.

En las especialidades, asignaturas, clases colectivas y grupos con un día lectivo semanal, se permitirá un máximo de ocho faltas justificadas y/o cuatro faltas sin justificar por cuatrimestre. Al superar una de estas cifras en uno de los dos cuatrimestres, el alumnado pierde el derecho a evaluación o promoción. En caso de repetirse la misma circunstancia en los dos cuatrimestres el alumnado pierde la plaza.

En las especialidades, asignaturas, clases colectivas y grupos con dos días lectivos semanales, se permitirá un máximo de catorce faltas justificadas y ocho faltas sin justificar por cuatrimestre. Al superar una de estas cifras en uno de los dos cuatrimestres, el alumnado pierde el derecho a evaluación o promoción. En caso de repetirse la misma circunstancia en los dos cuatrimestres el alumnado pierde la plaza.

El profesorado podrá realizar la recuperación de todas las clases que considere bajo su criterio y disponibilidad horaria.

En el caso de las agrupaciones vocales, se permitirá un máximo de cinco faltas justificadas y/o dos faltas sin justificar por cuatrimestre. Al superar una de estas cifras en uno de los dos cuatrimestres, el alumno/a pierde la plaza. El director o profesor de las agrupaciones vocales, bajo su criterio, podrá tener en cuenta circunstancias especiales de los integrantes de dichas agrupaciones a la hora de contabilizar estas faltas.

Los padres o tutores serán los responsables de justificar debidamente las faltas de asistencia del alumnado menor de edad.

ARTÍCULO 21.- APROVECHAMIENTO ACADÉMICO.

Es obligación del alumnado, poner el máximo empeño en lograr un perfecto aprovechamiento de la enseñanza que recibe.

ARTÍCULO 22.- BAJAS VOLUNTARIAS.

Es requisito indispensable para que las bajas voluntarias de la Escuela de Música sean efectivas, que se notifiquen en la Administración de la Escuela cumplimentando y firmando el impreso correspondiente.

No se considerarán aquellas bajas que hayan sido comunicadas telefónicamente o a través del profesorado.

CAPÍTULO V.- NORMAS DE DISCIPLINA

Las normas de disciplina serán de obligado cumplimiento para todo el alumnado de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, así como para cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 23.- FALTAS LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES.

Se consideran faltas leves:

- a) El deterioro no grave, causado intencionadamente, de las dependencias de los Centros, del material de éste o de objetos y pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

Se consideran faltas graves:

- a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas contra miembros de la Comunidad Educativa.
- b) La agresión física o moral grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- c) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- d) Causar, por uso indebido, daños graves en los locales, material o documentos de los Centros; o en los objetos que pertenezcan a otros miembros de la Comunidad Educativa.
- e) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- f) La acumulación de dos faltas leves en un mismo curso académico.

Se consideran faltas muy graves:

- a) Los actos de indisciplina, injuria y ofensas muy graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) La agresión física o moral muy grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- c) La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro.
- d) La acumulación de tres faltas leves en un mismo curso académico.

ARTÍCULO 24.- SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. Las faltas leves serán sancionadas por el profesor o el jefe de estudios en su defecto e informadas a los padres, madres o tutores legales en el caso del alumnado menor de edad.
2. Las sanciones por faltas leves podrán consistir en:
 - a) Realización de tareas, si procede, que contribuyan a la reparación del deterioro causado.
 - b) Realización de tareas, si procede, que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro.
 - c) Expulsión de clase del alumno/a, que deberá presentarse ante la dirección de la escuela.
3. Las faltas graves y las muy graves, serán sancionadas por el Claustro de Profesores, previo nombramiento de un instructor que lleve a cabo el correspondiente expediente disciplinario. Serán informadas a los padres, madres o tutores legales en el caso del alumnado menor de edad,
4. Las sanciones por faltas graves y muy graves podrán consistir en:
 - a) Realización de trabajos que se consideren beneficiosos para el resto de la Comunidad Educativa.
 - b) Expulsión temporal del Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos que se determinen para evitarla interrupción en el proceso formativo.
 - c) Expulsión definitiva del Centro.

CAPÍTULO VI.- ADMISIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 25.- EDAD DE ADMISIÓN.

Cada área de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura tiene una edad diferente de admisión del alumnado:

- ÁREA DE FOLCLORE

La edad de admisión es de 7 años cumplidos o por cumplir en el año natural de acceso.

- ÁREA DE MÚSICA MODERNA

La edad de admisión es de 14 años cumplidos o por cumplir en el año natural de acceso para algunas especialidades y de 10 años para otras.

- ÁREA CLÁSICA

La edad de admisión es de 8 años cumplidos o por cumplir, en el año natural de acceso, para las especialidades instrumentales y las asignaturas colectivas obligatorias y de 6 y/o 7 años, cumplidos o por cumplir en el año natural de acceso, para la asignatura de música y movimiento.

ARTÍCULO 26.- PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN.

Para acceder de manera ordinaria a la Escuela Insular de Música de Fuerteventura es necesario realizar una preinscripción en el plazo establecido para ello en todas las áreas.

La preinscripción en la Escuela, además de ordenar los procesos de admisión, constituirá las diferentes listas de reserva del alumnado que no obtenga plaza.

El área de folclore y el área de clásica tienen el mismo procedimiento de admisión, por orden de preinscripción. En el caso de que hubiese más preinscripciones para nuevo ingreso que plazas disponibles en las diferentes especialidades o clases colectivas, se realizará la admisión por sorteo público.

Este sorteo determina el orden de admisión del nuevo alumnado de estas especialidades instrumentales, asignaturas colectivas (música y movimiento y lenguaje musical) o clases colectivas (área de folclore).

El sorteo público se llevará a cabo en la sala de ensayos de la sede principal de la Escuela Insular de Música de Fuerteventura mediante la extracción del número de plazas vacantes sobre todas las preinscripciones (número asignado a cada preinscripción) presentadas en el plazo establecido. La hora y día de la celebración del sorteo deberá anunciarse con una antelación mínima de cinco días hábiles en los tablones de anuncios del Centro, página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión y los interesados dispondrán de dos días hábiles para la presentación de impugnaciones al sorteo y la dirección del Centro de dos días hábiles para resolver dichas impugnaciones.

El área de música moderna lleva a cabo una entrevista personal con el alumnado que determina el orden de acceso por niveles.

El acceso y la continuidad en las agrupaciones vocales también se realiza bajo entrevista personal con el profesor o director de las mismas.

Podrá establecerse un período extraordinario de admisión y matriculación para cubrir plazas libres en cualquier área. En cada periodo extraordinario se anunciará su procedimiento de admisión.

La admisión y matriculación en todas las áreas puede llevarse a cabo de manera extraordinaria en cualquier momento del curso escolar, si hubiese plazas libres, con la conformidad del profesor y previa entrevista con el mismo.

ARTÍCULO 27.- SUFICIENCIA ÁREA CLÁSICA.

En el área de clásica quedan reservadas un 10% de las plazas para el alumnado que desee ser admitido en otro curso que no sea el primero.

Para ello, deberán solicitarlo en el momento de realizar la preinscripción y deberán realizar una prueba en la especialidad instrumental solicitada, así como, en las asignaturas colectivas obligatorias que determine el curso y el nivel al que accede.

ARTÍCULO 28.- PLAZAS RESERVADAS PARA ALUMNADO DE MÚSICA Y MOVIMIENTO.

Quedan reservadas un 50% de las plazas de cada especialidad instrumental para el alumnado de música y movimiento de 7 años en el área de clásica.

ARTÍCULO 29.- DINÁMICA Y CRITERIOS PARA LA MATRICULACIÓN.

1. Previa convocatoria cursada en tablones de anuncios del Centro, página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión, se abre el plazo para la presentación de preinscripciones en la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.
2. Finalizada la matriculación del alumnado de continuidad, se publica el número de plazas vacantes en las distintas enseñanzas y los horarios de las entrevistas del área de música moderna en los medios citados en el apartado 1 de este artículo.
3. Finalizado el plazo de presentación de preinscripciones, y evaluadas las plazas vacantes y/o disponibles, en el caso de que el número de preinscripciones sobrepase al de las plazas vacantes y/o disponibles se plantea método de adjudicación de plazas por sorteo público en las áreas de folclore y clásica.
4. Se crea la Comisión de Admisión, como órgano asesor que está integrada por:
 - a) Director.
 - b) Jefe de Estudios.
 - c) Secretario.
 - d) Un profesor designado por el Claustro.Dicha comisión vela por el cumplimiento legal en la realización del sorteo, expresado en el artículo 26 del presente Reglamento, y resuelve de manera definitiva la adjudicación de las plazas.
5. Resuelto por la Comisión de Admisión la adjudicación de plazas se hace pública mediante anuncio en los tablones de anuncios del Centro, página web y sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión.
6. El alumnado que obtenga plaza de manera ordinaria debe hacer efectiva la matriculación en el plazo que previamente anuncie la Dirección del Centro en tablones de anuncios del Centro, página web del Cabildo Insular de Fuerteventura y otros medios de difusión. El no hacerlo conlleva la pérdida de plaza.
7. Para la formalización de la matrícula en la Escuela Insular de Música deberá aportarse, además de los formularios pertinentes de matrícula, la fotocopia del documento de acreditación de identidad del alumno/a y de su padre, madre o tutor/a legal, el justificante del abono de las tasas correspondientes (artículo 36) y la fotocopia del libro de familia para la deducción de la tasa de los miembros de una misma unidad familiar.
8. Para facilitar la asistencia sanitaria en servicios de urgencias del alumnado que sufra algún tipo de accidente o indisposición durante la actividad escolar, se solicitará en el momento de formalizar la matrícula una fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o de la tarjeta sanitaria del Servicio Canario de la Salud o de la entidad aseguradora, pública o privada, que cubra la atención médica y hospitalaria del alumno o la alumna, así como los informes médicos necesarios, además del resto de la documentación prevista en la normativa de admisión.

ARTÍCULO 30.- MATRICULACIONES POR ÁREA.

Está permitido estar matriculado en un máximo de dos áreas de la Escuela Insular de Fuerteventura. En el área de música moderna está permitido estar matriculado en un máximo de dos especialidades instrumentales, siempre que en la segunda especialidad haya plazas disponibles. En el área de clásica tan solo está permitido estar matriculado en una especialidad instrumental. En el área de folclore existe una matrícula por alumno/a al carecer de especialidades instrumentales. En esta matrícula deberá aparecer el instrumento principal que curse y/o el instrumento secundario asignado.

CAPÍTULO VII.- ENSEÑANZAS

ARTÍCULO 31.- ÁREAS, ASIGNATURAS Y ESPECIALIDADES DE LA ESCUELA DE MÚSICA.

Las enseñanzas musicales están distribuidas en tres áreas:

- ÁREA DE FOLCLORE.
- ÁREA DE MÚSICA MODERNA.
- ÁREA CLÁSICA.

El área de música moderna como el área de clásica la conforman diferentes especialidades instrumentales, asignaturas colectivas (obligatorias y optativas) y grupos instrumentales y vocales (obligatorios y optativos).

El área de folclore carece de especialidades instrumentales y la conforman las clases colectivas y los grupos instrumentales y vocales con los siguientes instrumentos: Guitarra, Laúd, Timple, Bandurria, Contra, Requinto, Bajo y Percusión.

ARTÍCULO 32.- NIVELES, CURSOS Y RATIO.

Cada área de la Escuela Insular de Música está estructurada de manera diferente en cuanto a niveles y cursos se refiere:

ÁREA DE FOLCLORE

El área de folclore se organiza en tres niveles; A, B y C.

El nivel A y el B se distribuyen en dos cursos cada uno, 1º y 2º. Y el nivel C en un curso, 1º.

Cada profesor establecerá los grupos y las horas de clase de cada grupo en todos los niveles para cada curso escolar teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las clases colectivas tendrán una duración de 50 minutos en todos los niveles. En los niveles A y B preferiblemente de dos clases semanales para los instrumentos de timple y guitarra y de una clase semanal para los instrumentos de bandurria y laúd.
- b) Los grupos estarán preferiblemente separados entre niños y adultos (sin edades delimitadas).
- c) El nivel A tendrá un máximo de 20 alumnos/as por grupo (timple y guitarra) y de 10 alumnos/as por grupo (bandurria y laúd).
- d) El nivel C podrá o no establecerse dependiendo de la demanda existente cada curso escolar.
- e) En el nivel A el alumnado podrá tener asignado tan solo un instrumento. En los niveles B y C el alumnado podrá tener asignado un máximo de dos instrumentos en una misma matrícula. La asignación del instrumento secundario queda supeditada a criterio del profesor y a la capacidad y necesidades de la oferta educativa del área de folclore. Este instrumento solo podrá cursarse simultáneamente con el instrumento principal. Una vez finalizados todos los niveles con el instrumento principal, podrá formalizarse matrícula directamente con el instrumento secundario que se convertirá en el instrumento principal.

Los instrumentos Contra, Requinto, Bajo y Percusión (folclore) están exentos de esta organización por niveles, cursos y ratios y se impartirán según la disponibilidad del profesorado y la demanda de alumnado organizando sus clases a criterio de cada profesor con la supervisión del Jefe de Estudios.

ÁREA CLÁSICA

El área clásica se organiza en tres niveles: MÚSICA Y MOVIMIENTO, ENSEÑANZAS BÁSICAS y ENSEÑANZAS AVANZADAS.

El nivel de música y movimiento se distribuye en dos cursos, 6 años y 7 años.

Los niveles de enseñanzas básicas y enseñanzas avanzadas en las especialidades instrumentales se distribuyen en cinco cursos cada uno: 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de enseñanzas básicas y 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de enseñanzas avanzadas.

En el nivel de enseñanzas básicas además de las especialidades instrumentales está la asignatura

colectiva obligatoria de LENGUAJE MUSICAL, distribuida igualmente en cinco cursos: 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

En el nivel de enseñanzas avanzadas además de las especialidades instrumentales está la asignatura colectiva obligatoria de LENGUAJE MUSICAL distribuida en dos cursos: 1º y 2º. También están las asignaturas colectivas optativas de ARMONÍA, HISTORIA DE LA MÚSICA y PIANO COMPLEMENTARIO/ACOMPANAMIENTO distribuidas en un curso cada una y la asignatura colectiva optativa de MÚSICA DE CÁMARA distribuida en dos cursos: 1º y 2º.

Respecto a la asignatura colectiva obligatoria de lenguaje musical de enseñanzas avanzadas, en el primer curso de la especialidad instrumental del nivel de enseñanzas avanzadas, deberá cursarse el primer curso de lenguaje musical del mismo nivel. Una vez que esta asignatura esté superada, deberá cursarse el segundo curso de lenguaje

musical de este nivel. Y una vez esté superada esta asignatura colectiva obligatoria, podrá elegirse el orden en el que cursar las otras cuatro asignaturas colectivas optativas (ARMONÍA, HISTORIA DE LA MÚSICA, PIANO COMPLEMENTARIO/ ACOMPANAMIENTO y MÚSICA DE CÁMARA), pudiendo cursarse incluso simultáneamente en un mismo curso escolar.

La asignatura colectiva obligatoria de PIANO COMPLEMENTARIO/ ACOMPANAMIENTO se fragmenta debido a que el alumnado que curse la especialidad instrumental de piano cursará la asignatura colectiva obligatoria de ACOMPANAMIENTO y el resto de alumnado de otras especialidades instrumentales cursará la asignatura colectiva obligatoria de PIANO COMPLEMENTARIO. La ratio para esta asignatura colectiva obligatoria es diferente al resto y queda establecida en 1 a 3 (3 alumnos/as en cada clase).

La asignatura colectiva optativa de MÚSICA DE CÁMARA se impartirá cuando exista alumnado suficiente para ello y los grupos y las especialidades instrumentales que los formen serán establecidos por el profesor de la asignatura. No podrá cursarse el segundo curso de esta asignatura hasta tener superado el primer curso.

La ratio para los dos cursos en el nivel de música y movimiento no podrá superar el máximo de 12 alumnos/as por clase y podrán establecerse una o dos clases por curso semanales dependiendo de la demanda, con una duración de 50 minutos por clase.

La ratio para las especialidades instrumentales en el nivel de enseñanzas básicas es de 1 a 3 (tres alumnos/as en cada clase) para los cursos 1º y 2º. Para el curso 3º la ratio es de 1 a 2 (dos alumnos/as en cada clase) aunque podrá ampliarse a una ratio de 1 a 3 (tres alumnos/as en cada clase) por necesidad horaria a criterio del profesor. Para los cursos 4º y 5º la ratio es de 1 a 2 (dos alumnos/as en cada clase). En todos los cursos se imparte una clase a la semana, con una duración de 50 minutos por clase. En el caso de no poder cumplir con esta ratio por circunstancias diversas y justificadas (el alumnado de viento metal que cursa diferentes especialidades o adultos incompatibles con niños) podrá establecerse en todos los cursos para estos alumnos/as la ratio 1 a 2 o incluso clases individuales de 25 minutos.

La ratio para las especialidades instrumentales en el nivel de enseñanzas avanzadas es de 1 a 1 (un/una alumno/a en cada clase) o de 1 a 2 (dos alumnos/as en cada clase) a criterio del profesor y una clase a la semana para todos los cursos con una duración de 50 minutos por clase.

La ratio para todas las asignaturas colectivas obligatorias (excepto PIANO COMPLEMENTARIO/ACOMPANAMIENTO) será de 1 a 15, quince alumnos/as en cada clase, pudiendo alcanzar por necesidad el número máximo de 20 alumnos/as con una duración de 50 minutos por clase y de una clase a la semana.

En las enseñanzas básicas, el alumnado que curse alguna especialidad instrumental orquestal podrá tener ensayos con el profesor pianista acompañante, si el profesor de la especialidad instrumental lo estime oportuno.

En las enseñanzas avanzadas, el alumnado que curse alguna especialidad instrumental orquestal tendrá la obligación de recibir clases del profesor pianista acompañante. El número de clases por curso escolar dependerá de la disponibilidad horaria del profesor pianista acompañante y la necesidad individual de cada alumno.

El alumnado que curse una especialidad instrumental orquestal en enseñanzas avanzadas deberá tocar un mínimo de dos obras o movimientos de repertorio con pianista acompañante cada curso escolar.

ÁREA DE MÚSICA MODERNA

El área de música moderna se organiza en tres niveles: NIVEL BÁSICO, NIVEL MEDIO y NIVEL AVANZADO.

El nivel básico se distribuye en dos cursos: 1º y 2º. La ratio para este nivel es de 1 a 5 (cinco alumnos/as cada clase) y de una clase a la semana, con una duración de 50 minutos por clase.

El nivel medio se distribuye en tres cursos: 3º, 4º y 5º. La ratio para este nivel es de 1 a 3 (tres alumnos/as cada hora) y de una clase a la semana, con una duración de 50 minutos por clase.

El nivel avanzado se distribuye en cinco cursos: 6º, 7º, 8º, 9º y 10º. La ratio para este nivel es de 1 a 1 (un alumno/a cada clase) y de una clase a la semana, con una duración de 50 minutos por clase. Pudiendo ampliarse en este nivel la ratio de 1 a 2 a criterio del profesor.

La asignatura colectiva optativa de ARMONÍA tiene una ratio de 1 a 10 (diez alumnos/as en cada clase), pudiendo alcanzar por necesidad el número máximo de 12 alumnos/as con una duración de 50 minutos por clase y de una clase a la semana.

SEDES

En las sedes de la Escuela Insular de Música tratará de respetarse la ratio establecida anteriormente para todos los niveles y cursos y en todas las especialidades instrumentales, asignaturas y clases colectivas aunque esta se pueda adaptar por parte del profesorado a las necesidades y características de cada sede. Todas las adaptaciones serán supervisadas por el Jefe de Estudios.

En las sedes en las que no se impartan las asignaturas colectivas obligatorias pero las mismas sean impartidas por otras escuelas públicas y/o privadas, podrán convalidarse estas asignaturas con un certificado de estudios expedido por dichas escuelas que deberá ser validado por la jefatura de estudios.

ARTÍCULO 33.- PROMOCIÓN, EVALUACIÓN Y PASOS DE NIVEL.

De manera general para todas las áreas, solo podrá cursarse el mismo curso de una especialidad instrumental, asignatura o clase colectiva, un máximo de dos veces, perdiendo la plaza en caso de superar dicha cifra.

Esta circunstancia tan solo podrá suceder una vez en cada nivel en las áreas de folclore y de música moderna, y dos veces como máximo en cada nivel en el área clásica perdiendo la plaza en caso de superar esta cifra.

Las papeletas de evaluación y promoción deberán devolverse al profesor en el plazo establecido firmadas por los padres, madres o tutores legales en el caso del alumnado menor de edad.

No se hará entrega de diplomas al superar ningún curso y/o nivel en ningún área y el alumnado podrá solicitar en cualquier momento un certificado con los estudios realizados en la Escuela Insular de Música.

De manera específica:

ÁREA DE FOLCLORE

En el área de folclore no existe evaluación sino promoción de un curso o nivel, en el que se tendrán en cuenta factores como el aprovechamiento de las clases, sin utilizar mecanismos de evaluación.

Esta promoción se llevará a cabo normalmente al final de cada curso escolar por cada profesor, entregando al alumnado una papeleta que indique el curso y nivel al que promociona, aunque de manera excepcional y atendiendo a la demanda del alumnado que lo requiera, podrá realizarse una promoción de curso o nivel a cualquier alumno/a bajo criterio del profesor y la supervisión del Jefe de Estudios.

ÁREA CLÁSICA

En el área clásica la evaluación se llevará a cabo cuatrimestralmente, una evaluación en el mes de febrero y otra al finalizar el curso escolar haciendo entrega al alumnado una papeleta con la

calificación obtenida.

La evaluación es continua.

En ambas evaluaciones las posibles calificaciones posibles serán: NO PRESENTADO (a todos los efectos como insuficiente), INSUFICIENTE, SUFICIENTE, BIEN, NOTABLE, SOBRESALIENTE o MATRÍCULA DE HONOR. En las calificaciones NOTABLE y SOBRESALIENTE el profesor bajo su criterio podrá expresar también la calificación numérica. En la calificación de NOTABLE con un siete o un ocho y en la calificación de SOBRESALIENTE con un nueve o un diez.

La calificación de MATRÍCULA DE HONOR podrá otorgarse tan solo una vez por profesor, asignatura y curso escolar.

El primer curso de enseñanzas básicas de las especialidades instrumentales solo podrá cursarse una vez, y en caso de no obtener la calificación mínima de suficiente, el/la alumno/a perderá su plaza teniendo que volver a pasar por los procedimientos de admisión.

En las enseñanzas básicas el alumnado podrá cursar la especialidad instrumental un curso por delante de la asignatura colectiva obligatoria de lenguaje musical. En caso de superarse esta distancia, el alumnado obtendrá la calificación de insuficiente en la especialidad instrumental en la evaluación final de curso.

El paso de nivel no podrá realizarse hasta tener superado el 5º curso de la asignatura colectiva obligatoria de lenguaje musical y se realizará a través de una prueba con tribunal en la especialidad instrumental.

En los dos niveles, y tanto en las especialidades instrumentales como en las asignaturas colectivas obligatorias y optativas, podrá establecerse una convocatoria extraordinaria de examen en la evaluación cuatrimestral de febrero para aquel alumnado que por su avance desee superar el curso en el que esté matriculado. Este examen se realizará también con tribunal y en caso de obtener la calificación mínima de suficiente, el alumnado podrá matricularse en ese momento del curso o asignatura siguiente, debiendo abonar las tasas completas de dicho curso y/o asignatura.

Ambos tribunales serán designados por los órganos unipersonales de gobierno y deberán ser publicados para consulta del alumnado interesado, que deberá solicitarlo al profesor y al jefe de estudios.

ÁREA DE MÚSICA MODERNA

En el área de música moderna la evaluación se llevará a cabo al final de cada curso escolar haciendo entrega al alumnado una papeleta con la calificación obtenida.

Las calificaciones posibles serán APTO y NO APTO. El profesor bajo su criterio podrá expresar también la calificación numérica.

ARTÍCULO 34.- GRUPOS INSTRUMENTALES Y VOCALES.

La escuela contará con el mayor número de agrupaciones instrumentales y vocales posibles según establecen sus objetivos generales y específicos con los siguientes criterios para su formación según el área.

La Escuela de Música fomentará la participación de todo el alumnado en estas agrupaciones pudiendo exigir la obligatoriedad de asistencia y participación en algunas.

Podrán pertenecer a las diferentes agrupaciones el alumnado matriculado en la escuela que no se encuentre realizando ningún curso o clase, pero que a criterio del profesor o director tengan el nivel adecuado para ello.

Podrán acogerse a la deducción en la cuota del 100% según la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios por la Escuela Insular de Música de Fuerteventura, el alumnado que participe activamente y asista a los ensayos, actividades y conciertos en las agrupaciones de la Escuela de Música, bajo informe del profesor o director responsable de cada agrupación.

El profesorado de las especialidades instrumentales polifónicas contará con una hora a la semana dentro del horario lectivo para preparar repertorio grupal con el alumnado que cada profesor considere oportuno y/o necesario bajo su criterio.

ÁREA DE FOLCLORE

Se distribuye el alumnado entre los grupos ADULTOS e INFANTIL-JUVENIL sin edades establecidas

y a criterio de cada profesor.

Los grupos no tienen carácter obligatorio y la inclusión o exclusión en un grupo será siempre a criterio de cada profesor.

Se podrá establecer más de un grupo por clasificación, si el número de los integrantes de cada grupo fuera excesivo según el criterio del profesor, y tuviera disponibilidad en su horario lectivo para llevarlo a cabo.

ÁREA CLÁSICA

Las agrupaciones vocales no tienen carácter obligatorio.

Las agrupaciones instrumentales BANDA INFANTIL, BANDA, ORQUESTA INFANTIL y ORQUESTA sí tienen obligatoriedad de asistencia y participación.

El alumnado de las especialidades instrumentales de viento, percusión y cuerda que cursen 2º y 3º curso de enseñanzas básicas deberá asistir y participar en la banda infantil o en la orquesta infantil de la Escuela.

El alumnado de las especialidades instrumentales de viento, percusión y cuerda que cursen 4º, 5º curso de enseñanzas básicas o cualquier curso de enseñanzas avanzadas deberá asistir y participar en la banda o en la orquesta de la Escuela.

El incumplimiento de esta obligatoriedad bajo informe del profesor o director de estas agrupaciones supondrá la calificación de insuficiente en la especialidad instrumental con independencia de la evaluación realizada.

ÁREA DE MÚSICA MODERNA

Se distribuye el alumnado entre los diferentes COMBOS sin edades establecidas y a criterio de cada profesor.

Los combos no tienen carácter obligatorio y la inclusión o exclusión en un combo será siempre a criterio de cada profesor.

Se podrá establecer más de un combo por nivel y/o curso, si el número de los integrantes de cada combo fuera excesivo según el criterio del profesor, y tuviera disponibilidad en su horario lectivo para llevarlo a cabo.

ARTÍCULO 35.- CONCIERTOS, ACTIVIDADES Y AUDICIONES.

Los conciertos, audiciones o actividades programadas por la Escuela se consideran actividades lectivas.

Con motivo de dichas actividades, la dirección puede determinar la suspensión de parte o de la totalidad de las clases que se imparten en la Escuela, sin obligación de recuperarlas.

En cualquier actividad, audición, concierto o intercambio con otros centros que implique desplazamiento fuera de los centros, será preceptivo el consentimiento por escrito de los padres o tutores legales para la participación del alumnado menor de edad.

CAPÍTULO VIII.- CARÁCTER ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 36.- TASAS

Las aprobadas por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura y referidas a los conceptos que fije la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios por la Escuela Insular de Música de Fuerteventura.

CAPÍTULO IX.- CALENDARIO ESCOLAR Y LABORAL

ARTÍCULO 37.- CALENDARIO ESCOLAR Y LABORAL

El calendario escolar y laboral del personal adscrito a la Escuela de Música se ajustará teniendo en

cuenta las normas de Calendario Escolar para Centros Públicos que dicte la Dirección de General de Centros e Infraestructura Educativa del Gobierno de Canarias, así como las normas que quedan recogidas en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Cabildo Insular de Fuerteventura.

CAPÍTULO X.- APLICACIÓN Y DIVULGACIÓN

ARTÍCULO 38.- APLICACIÓN.

El presente Reglamento será de aplicación una vez se produzca su entrada en vigor, transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local conforme dispone el artículo 70.2.

Su aplicación afecta a:

- Todo el equipo docente del centro, cualquiera que sea su categoría profesional o su situación laboral.
- Todo el alumnado y sus padres, madres o tutores legales, desde que se matriculan en la Escuela Insular de Música hasta su baja.
- Todo el personal no docente, contratado o cedido por otras entidades.
- Todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente, formen parte de la Comunidad Educativa de la Escuela Insular de Música.

Se aplicará en las siguientes situaciones:

- Dentro de los recintos escolares. Durante el horario lectivo y en el horario de permanencia.
- En las salidas aprobadas por el claustro de profesores y donde vaya el alumnado acompañado por los profesores o el personal no docente.
- En aquellas actividades complementarias y extraescolares que estén bajo la responsabilidad de profesores o el personal no docente.

4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hay.

5.- ASUNTOS DE URGENCIA.

REFERENCIA: 2020/00003713F ASUNTO: SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOS EDIFICIOS Y CENTROS DEL CABILDO PERÍODO DESDE EL 15 DE ENERO DE 2020 HASTA LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del Asunto: Servicio de vigilancia en los edificios y centros del Cabildo período desde el 5 de enero de 2020 hasta la adjudicación definitiva. Referencia: 2020/00003713F

Vista la propuesta firmada el por y por el Consejero de Área Insular de y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

FTS/ssc

Ref.: Propuesta Indemnización del Gasto Sistema de Seguridad

SH Lanzarote

Expte: 2020/00003714F

Exposición de Antecedentes

Que con fecha 01.08.2019, mediante Certificado del Consejo de Gobierno, en su apartado 5º se *“Declarar urgente la tramitación del expediente de contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en edificios y centros del Cabildo de Fuerteventura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Contratos del Sector Público”.*

Que con fecha 13.01.2020 mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno se procede a la Aprobación del Expediente de Contratación para el Servicio de Seguridad Privada y Vigilancia de los edificios y centros de trabajo del Cabildo de Fuerteventura.

Que con fecha 27.02.2020, se emite Certificado de la Mesa de Contratación en relación al Expediente de Contratación sobre el Servicio de Seguridad Privada y Vigilancia de los edificios y Centros de trabajo del Cabildo de Fuerteventura con número de expediente en el Perfil del Contratante SE002/20 (Ref. Interna 2019/00034565Q), por el que se acuerda elevar al Consejo de Gobierno Insular el siguiente acuerdo:

“Adjudicar a favor de la empresa VISOR SEGURIDAD S.L., con CIF B-35309590 el contrato de servicio de seguridad privada y vigilancia y centros de trabajo del Cabildo de Fuerteventura, mediante procedimiento abierto, por un precio de 1.834.333,47, incluido el 7% de IGIC, que asciende a la cantidad de 120.003,12€”.

Que con fecha 30.03.2020 el Técnico y Jefe de Servicio que suscribe esta propuesta, justifica mediante informe la continuidad de la prestación del servicio de Seguridad Privada y Vigilancia de los edificios y centros del trabajo del Cabildo de Fuerteventura, por tal motivo propone la autorización y disposición del gasto, elevando al Consejo de Gobierno Insular tal decisión, el cual se manifiesta mediante Certificado emitido por este Órgano con fecha 06.04.2020, dejando el asunto sobre la mesa pendiente de recabar informe jurídico.

Por tal motivo y atendiendo al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 06.04.2020, este servicio procede a solicitar los informes jurídicos correspondientes con el objeto de elevar la mejor propuesta que se considere ajustada a derecho.

Visto el Informe Jurídico emitido por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio del Cabildo de Fuerteventura, Doña M^a del Rosario Sarmiento Pérez, de fecha 17.04.2020, donde indica que, en cuanto al procedimiento a seguir para resarcir al contratista por los trabajos realizados, considera que se ajusta mediante la indemnización de gasto según la base de ejecución Décimo Tercera, B de los Presupuestos Generales del Cabildo para el ejercicio 2020.

No obstante, y con el objetivo de garantizar un correcto establecimiento en el procedimiento a seguir para el abono de las facturas emitidas por el tercero, se solicita Informe a la Intervención del Cabildo de Fuerteventura, sobre omisión de la función interventora en los gastos incluidos en la relación contable de facturas F/2020/496 referido al expediente que nos ocupa, emitiendo Don Antonio Jesús López Valle, Interventor del Cabildo de Fuerteventura, el siguiente informe de fecha 17.04.2020, concluyendo que se deberá adoptar la resolución procedente a continuar con la revisión de oficio o, en su caso aprobar sin revisión, por razones de economía procesal, la indemnización a favor de SISTEMA DE SEGURIDAD SH LANZAROTE, S.L. con CIF número B-35279744 por importe de 97.214,72€, atendiendo al enriquecimiento injusto que se produciría por parte de la administración.

Atendiendo al Informe de Omisión de la Función Interventora de D. Antonio Jesús López Valle, del Cabildo de Fuerteventura y sus Organismos autónomos de fecha 17.04.2020, relativo a las siguientes facturas:

Nº Factura	Nº Reg. Ent.	Importe	Fecha	Concepto	Tercero CIF/NIF
Emit-1496	2020/327	19.442,84	07.02.2020	Servicio Protección Seguridad y Vigilancia Realizados desde el 15 al 31 de Enero de 2020 En Edificios y Centros Cabildo de Fuerteventura	SISTEMAS DE SEGURIDAD SH B-35279744
Emit-21	2020/482	38.885,94	29.02.2020	Servicio Protección Seguridad y Vigilancia Realizados desde el 01 al 29 de Febrero de 2020 En Edificios y Centros Cabildo de Fuerteventura	SISTEMAS DE SEGURIDAD SH B-35279744
Emit-96	2020/918	38.885,94€	31.03.2020	Servicio Protección Seguridad y Vigilancia Realizados durante el mes de Marzo de 2020 En Edificios y Centros Cabildo de Fuerteventura	SISTEMAS DE SEGURIDAD SH B-35279744
TOTAL				97.214,72€	

Teniendo en cuenta el principio de anualidad presupuestaria que establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Visto que la prestación del Servicio se viene prestando por la empresa SISTEMAS DE SEGURIDAD SH LANZAROTE, S.L. con CIF número B-35279744, la que fue adjudicataria del Contrato de Servicio de Seguridad Privada y Vigilancia de los Edificios y Centros del Cabildo de Fuerteventura, mediante procedimiento negociado sin publicidad, según se desprende de la Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 31.10.2019.

Visto que el servicio realizado es imprescindible por razones de interés público derivadas de la naturaleza del servicio de seguridad objeto del contrato, ante la imposibilidad de dejar sin custodia y vigilancia edificios administrativos.

Visto que existe consignación presupuestaria en el presente ejercicio para atender a las mensualidades desde el 15 de enero hasta el 30 de abril de 2020, con documento de retención de crédito con numero de referencia 22020001893 y complementario al mismo por un importe total de 175.028,52€, y con cargo a la aplicación presupuestaria 620.9200A.22701.

Visto que el servicio se ha realizado correctamente y para ello, tal y como establece en la conformidad en "Concepto, Cantidad, Calidad y Destino", acreditada por el responsable del Servicio de Seguridad y Emergencias, Don Francisco Javier Torres Sánchez, con fecha 17.04.2020.

Visto lo que establece el artículo 185 y 186 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 60.1 y 62 del R.D. 500/90, de 20 de abril, así como la regulación existente en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto a la Omisión de la Función Interventora.

En virtud de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura y del Decreto de la Presidencia de Delegación de Competencias nº 3244, de 8 de julio de 2019.

Y a la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la Indemnización de Gastos al tercero interesado que se cita a continuación y por el importe que se señala.

SEGUNDO: Autorizar y disponer a favor de los terceros interesados que se citan a continuación y por los importes señalados.

Partida Presupues. Nº Ref. RC	Nº Factura	Nº Reg. Ent.	Importe	Fecha	Concepto	Tercero CIF/NIF
620.9200A.22701 22020001893	Emit-1496	2020/327	19.442,84	07.02.2020	Servicio Protección Seguridad y Vigilancia Realizados desde el 15 al 31 de Enero de 2020 En Edificios y Centros Cabildo de Fuerteventura	SISTEMAS DE SEGURIDAD SH B-35279744
620.9200A.22701 22020001893	Emit-21	2020/482	38.885,94	29.02.2020	Servicio Protección Seguridad y Vigilancia Realizados desde el 01 al 29 de Febrero de 2020 En Edificios y Centros Cabildo de	SISTEMAS DE SEGURIDAD SH B-35279744

					Fuerteventura	
620.9200A.22701 22020001893	Emit-96	2020/918	38.885,94€	31.03.2020	Servicio Protección Seguridad y Vigilancia Realizados durante el mes de Marzo de 2020 En Edificios y Centros Cabildo de Fuerteventura	SISTEMAS DE SEGURIDAD SH B-35279744
Total			97.214,72€			

TERCERO.- Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención general de fondos, al órgano gestor de los gastos, así como al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las ocho horas y cincuenta y cinco minutos.